



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Kenia López Rabadán

Año II

Martes 28 de octubre de 2025

Sesión 29 Anexo A

Mesa Directiva**Presidenta**

Dip. Kenia López Rabadán

Vicepresidentes

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Dip. Paulina Rubio Fernández

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué

Secretarios

Dip. Julieta Villalpando Riquelme

Dip. Alan Sahir Márquez Becerra

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla

Junta de Coordinación Política**Presidente**

Dip. Ricardo Monreal Ávila
Coordinador del Grupo Parlamentario
de Morena

**Coordinadores de los
Grupos Parlamentarios**

Dip. José Elías Lixa Abimerhi
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco
Coordinadora del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 28 de octubre de 2025	Sesión 29 Anexo A

S U M A R I O

INICIATIVAS DE SENADORAS Y SENADORES

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Del Senado de la República, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 1o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y 9 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, presentada por las senadoras y los senadores Mely Romero Celis, Alejandro Moreno Cárdenas, Manuel Añorve Baños, Alma Carolina Viggiano Austria, Pablo Guillermo Angulo Briceño, Cristina Ruiz Sandoval, Rolando Rodrigo Zapata Bello, Claudia Edith Anaya Mota, Miguel Ángel Riquelme Solís, Paloma Sánchez Ramos, Ángel García Yáñez, Karla Guadalupe Toledo Zamora y Anabell Ávalos Zempoalteca, del Grupo Parlamentario del PRI.

5

LEY FEDERAL DE DERECHOS

Del Senado de la República, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, presentada por la senadora Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, del Grupo Parlamentario del PT

14

LEY FEDERAL DE DERECHOS

Del Senado de la República, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, presentada por el senador Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario de MC.

28

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

Del Senado de la República, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, presentada por las senadoras y senadores Clemente Castañeda Hoeflich, Alejandra Barrales Magdaleno, Amalia García Medina, Luis Donald Colosio Riojas, Daniel Barreda Pavón y Néstor Camarillo Medina, del Grupo Parlamentario de MC.

41

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Del Senado de la República, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, presentada por la senadora Mayuli Latifa Martínez Simón, del Grupo Parlamentario del PAN.

52

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y 9 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y 9 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Quienes suscriben, **senadoras y senadores Alejandro Moreno Cárdenas, Manuel Añorve Baños, Alma Carolina Viggiano Austria, Pablo Guillermo Angulo Briceño, Cristina Ruiz Sandoval, Rolando Rodrigo Zapata Bello, Claudia Edith Anaya Mota, Miguel Ángel Riquelme Solís, Mely Romero Celis, Paloma Sánchez Ramos, Ángel García Yáñez, Karla Guadalupe Toledo Zamora y Anabell Ávalos Zempoalteca, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos y los artículos 8 y 164 del Reglamento del Senado de la República; sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México enfrenta una de las etapas más complejas en materia de desastres naturales y fenómenos climáticos extremos de las últimas décadas. Las lluvias torrenciales, huracanes, sequías prolongadas e incendios forestales han dejado a miles de familias sin hogar, sin alimentos, sin agua y sin servicios básicos.

Durante **2024 y 2025**, la magnitud de los daños y la frecuencia de los eventos extremos han puesto en evidencia una verdad innegable: nuestro país carece de una política integral de recuperación económica postdesastre, capaz de garantizar apoyos sostenidos y equitativos a las comunidades afectadas.

De acuerdo con datos oficiales, tan solo en **2024 se registraron 283 desastres naturales**, con **más de 600 personas fallecidas y pérdidas superiores a 14 mil millones de pesos**. El **88 % del territorio nacional** sufrió al menos una semana

de sequía severa, afectando gravemente la producción agrícola, el acceso al agua y la economía rural.

Pero el golpe más reciente y devastador lo han representado las **lluvias torrenciales y deslaves de octubre de 2025**, que afectaron principalmente a los estados de **Veracruz, Hidalgo, Puebla, Querétaro y San Luis Potosí**. En particular, **Veracruz** se ha convertido en el epicentro de una crisis humanitaria silenciosa y mal atendida.

Las precipitaciones extraordinarias registradas entre el 6 y el 9 de octubre dejaron **al menos 29 personas fallecidas, 18 desaparecidas y más de 40 municipios declarados en emergencia**.

Los ríos desbordados destruyeron caminos, puentes, viviendas y cultivos enteros; miles de familias permanecieron aisladas sin agua ni alimentos, dependiendo de escasos puentes aéreos y de la solidaridad ciudadana.

En **Hidalgo y Puebla**, las inundaciones y deslaves sumaron más de **60 víctimas mortales**, además de interrupciones prolongadas de energía, destrucción de caminos rurales y afectaciones severas a hospitales, escuelas y mercados locales. Las pérdidas económicas acumuladas superan ya los **10 mil millones de pesos**, según estimaciones preliminares de autoridades locales.

Frente a esta realidad, la **respuesta del Gobierno Federal y de algunas administraciones estatales ha sido tardía, limitada y desarticulada**. Las declaratorias de desastre se emitieron con demora, impidiendo que la ayuda humanitaria y fiscal llegara en tiempo; las acciones de reconstrucción se han centrado en anuncios y no en resultados, y los apoyos fiscales se han reducido a diferimientos temporales de tres meses, insuficientes frente a daños estructurales que demandan años de rehabilitación.

En Veracruz, particularmente, la población continúa enfrentando **escasez de alimentos, agua potable y energía eléctrica**, mientras que los caminos rurales permanecen destruidos y las zonas agrícolas presentan pérdidas totales. Esta omisión institucional ha tenido consecuencias graves: pequeños comercios quebrados, empleos perdidos, migración forzada y desnutrición en comunidades rurales.

La situación que hoy vive Veracruz es reflejo de una falla sistémica: la falta de un marco jurídico fiscal que acompañe los procesos de reconstrucción con **certeza, equidad y duración suficiente**.

Los beneficios fiscales actuales son discrecionales, de corto plazo y sin mecanismos automáticos de activación.

Las zonas afectadas deben depender de anuncios presidenciales o decretos temporales, cuando lo que se necesita es **una política fiscal permanente que se active automáticamente al declararse un desastre natural o emergencia climática**.

Por ello, la presente iniciativa propone establecer, en la **Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA)** y la **Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR)**, una **reducción automática de tasas impositivas** en las zonas con declaratoria de desastre natural o emergencia climática:

- **Tasa del 0 % de IVA**, aplicable durante el periodo de reconstrucción o rehabilitación.
- **Tasa del 0 % de ISR** para personas morales que residan o desarrollen sus principales actividades económicas en dichas zonas.

Estos incentivos fiscales tienen una función doble: **aliviar la carga tributaria de las familias y empresas afectadas, y fomentar la reactivación económica local**, evitando el cierre de comercios y la pérdida de empleos.

Además, establecen criterios objetivos, plazos claros y una aplicación automática vinculada a la declaratoria oficial de desastre, eliminando la discrecionalidad y la desigualdad entre regiones.

Esta propuesta parte de tres principios rectores:

1. **Justicia territorial:** los estados del sur y del Golfo, como Veracruz, Guerrero, Chiapas, Oaxaca y Tabasco, son los más expuestos a eventos extremos y, paradójicamente, los menos beneficiados por la política fiscal nacional.
2. **Solidaridad social:** los desastres naturales no deben agravar la desigualdad. El Estado tiene la obligación de garantizar la subsistencia y recuperación económica de las familias más afectadas.
3. **Eficiencia y certeza:** al establecer reglas fiscales claras y automáticas, se fortalece la coordinación entre la Secretaría de Hacienda, la Coordinación Nacional de Protección Civil y los gobiernos locales.

El huracán **Otis**, en 2023, y los recientes eventos de **lluvias e inundaciones en Veracruz e Hidalgo** en 2025, nos enseñan que los desastres naturales no distinguen ideologías ni territorios.

Su impacto exige un marco jurídico predecible, solidario y eficiente, que coloque al ciudadano en el centro de la reconstrucción.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Asamblea, el siguiente:

Para mayor detalle sobre el cambio propuesto, se incorporan los siguientes cuadros comparativos:

Ley del Impuesto al Valor Agregado	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 1. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.</p>	<p>Artículo 1. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.</p> <p>En las zonas afectas por desastres naturales, el impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 0% durante todo el tiempo que tarde la reconstrucción o rehabilitación de la zona de desastre. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.</p>

Ley del Impuesto al Valor Agregado	
Texto vigente	Texto propuesto

<p>Artículo 9. Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 30%.</p>	<p>Artículo 9. Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 30%. En caso de que los contribuyentes residan en zonas con declaración de desastre, la tasa será del 0% durante el periodo de reconstrucción o rehabilitación de la zona de afectación.</p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Asamblea, el siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y 9 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

ARTÍCULO PRIMERO. *Se reforma y adiciona el artículo 1 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar de la siguiente manera:*

Artículo 1. ...

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y 9 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.



En las zonas afectas por desastres naturales, el impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 0% durante todo el tiempo que tarde la reconstrucción o rehabilitación de la zona de desastre. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

ARTÍCULO SEGUNDO. *Se reforma y adiciona el artículo 9 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar de la siguiente manera:*

Artículo 9. Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 30%. **En caso de que los contribuyentes residan en zonas con declaración de desastre, la tasa será del 0% durante el periodo de reconstrucción o rehabilitación de la zona de afectación.**

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SUSCRIBEN

SEN. ALEJANDRO MORENO
CÁRDENAS

SEN. MANUEL AÑORVE BAÑOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y 9 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.



SEN. ALMA CAROLINA VIGGIANO
AUSTRIA **SEN. PABLO GUILLERMO ANGULO**
BRICEÑO

SEN. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL **SEN. ROLANDO RODRIGO ZAPATA**
BELLO

SEN. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA **SEN. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME**
SOLÍS

SEN. MELY ROMERO CELIS **SEN. PALOMA SÁNCHEZ RAMOS**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y 9 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.



SEN. KARLA GUADALUPE TOLEDO
ZAMORA

SEN. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ



SEN. ANABELL ÁVALOS
ZEMROALTECA



De la Senadora Geovanna Bañuelos de la Torre, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 71, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8, párrafo 1, fracción I y 164, numeral 1 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta H. Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en materia de derechos mineros.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pago de derechos en materia de minería responde a la lógica de reconocer que se trata de la explotación y el aprovechamiento de recursos naturales propiedad de la Nación y que, en consecuencia, las personas físicas o morales que desean aprovecharlos deben entregar una contraprestación al Estado. Esta concepción no es reciente, sino que hunde sus raíces en la época colonial, cuando la Corona Española estableció que el subsuelo y sus riquezas eran propiedad real, motivo por el cual los particulares que explotaban minas estaban obligados a pagar el denominado “quinto real”, equivalente a una quinta parte de lo producido. A lo largo del siglo XIX y del XX, con la independencia y la evolución normativa en nuestro país, se mantuvo el principio de que los minerales son propiedad de la Nación, aunque se modificaron las formas de cobro, transitando hacia diversos esquemas impositivos.

La importancia del pago de los derechos sobre minería se manifiesta en múltiples dimensiones. Para el Estado, representan una fuente significativa de ingresos fiscales, además de constituir un mecanismo de compensación por la extracción de recursos no renovables. Estos ingresos tienen como objetivo financiar proyectos de infraestructura, programas sociales o ambientales, así como acciones destinadas al desarrollo de las regiones mineras. Para la sociedad, el pago de derechos asegura que la riqueza mineral no quede exclusivamente en manos privadas, sino que revierta en beneficio colectivo, conforme al principio constitucional de que los recursos del subsuelo pertenecen a la Nación.

A partir de 2014 se introdujeron nuevas figuras tributarias aplicadas a la utilidad neta de las empresas del sector, con lo que se buscó alinear el sistema fiscal mexicano a las prácticas internacionales y garantizar una mayor contribución de la industria al desarrollo nacional.

En este tenor, actualmente la Ley Federal de Derechos establece tres tipos de derechos que son obligatorios para todas las personas físicas o morales titulares de una concesión o que desarrollen trabajos relacionados con la exploración o explotación de sustancias o minerales sujetos a la aplicación de la Ley de Minería:

1. **Derecho sobre minería** (Art. 263): Dispone el pago semestral por cada hectárea concesionada con las siguientes cuotas:

Concesiones y asignaciones mineras		Cuota por hectárea
I.	Durante el primer y segundo año de vigencia.	\$9.70
II.	Durante el tercero y cuarto año de vigencia.	\$14.52
III.	Durante el quinto y sexto año de vigencia.	\$30.00
IV.	Durante el séptimo y octavo año de vigencia.	\$60.34
V.	Durante el noveno y décimo año de vigencia.	\$120.68
VI.	A partir del décimo primer año de vigencia.	\$212.36

2. **Derecho especial sobre minería** (Art. 268) dispone que los titulares de concesiones y asignaciones mineras, así como los adquirentes de derechos relativos a esas concesiones que obtengan ingresos derivados de la enajenación o venta de la actividad extractiva, pagarán anualmente el derecho especial sobre minería, aplicando la tasa del 8.5% a la diferencia positiva que resulte de disminuir a dichos ingresos, las deducciones permitidas en este artículo, mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente a aquel al que corresponda el pago.
3. **Derecho extraordinario sobre minería** (Art. 271) dispone el pago anual del 1% de los ingresos derivados de la enajenación de oro, plata y platino, mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente a aquel al que corresponda el pago.

Como podemos observar, por lo que respecta al derecho sobre minería (Art. 263 LFD) la cuota por hectárea concesionada resulta incongruente con los ingresos que percibe el sector minero, según datos del INEGI¹, solo de julio 2024 a julio 2025, a nivel nacional se extrajeron 9.6 toneladas de oro, 444.5 toneladas de plata y 58 toneladas de cobre, esto sin considerar los otros 16 minerales de los que México es productor.

Solo en Zacatecas se extrajeron 3.6 toneladas de oro, que a la fecha de la redacción de la presente iniciativa tiene un valor de \$3,721.25 USD/oz. Además de oro, Zacatecas es

¹ <https://cuentame.inegi.org.mx/descubre/economia/mineria/>



el estado que más plata produce a nivel mundial, durante el mismo periodo se trajeron 184 toneladas de plata con un valor aproximado de más de 225 mil millones de dólares.

Es importante señalar que la baja carga impositiva por hectárea concesionada propicia el acaparamiento de grandes superficies, que si bien, no se tiene la certeza de la rentabilidad económica del proyecto minero, se usa con fines especulativos e impiden que la zona pueda usarse para otros fines como la agricultura o la ganadería. Cabe señalar que actualmente existen más de 24 mil concesiones mineras vigentes que abarcan el 10.6% del territorio nacional.

Además, existen concesiones que no realizan actividades de exploración o explotación, estos pagan semestralmente el 50% del monto, es decir \$106.18 pesos por hectárea. En este orden de ideas, en el Partido del Trabajo reconocemos que la recaudación impositiva debe de permitir al sector minero un margen de ingresos suficiente para cubrir la renta económica de la explotación de los recursos minerales, sin embargo, resulta evidente que actualmente no existe un equilibrio entre los ingresos obtenidos por la extracción minera y los ingresos que recibe el Estado por el aprovechamiento de los recursos minerales que son propiedad de todas y todos los Mexicanos.

En Zacatecas, esta asimetría se traduce en comunidades que, mientras sostienen con su tierra y trabajo la producción minera del país, enfrentan carencias en infraestructura, servicios públicos, educación, salud y seguridad. La paradoja es evidente: de un suelo que produce riqueza surgen poblaciones que viven con rezagos. Por ello, se vuelve impostergable replantear la distribución de los recursos recaudados, de manera que la minería no solo sea un motor económico nacional, sino también una palanca de desarrollo regional.

Por lo anterior, la presente iniciativa propone duplicar el monto durante los primeros 11 años y después del año 12 que sea del 300%, con esto promoveremos la exploración y desarrollo de nuevos proyectos mineros, además de reducir el territorio concesionado que no tiene viabilidad económica su explotación.

Por lo que respecta al derecho especial sobre minería, este se compone aplicando la tasa del 8.5% a la diferencia positiva de los ingresos derivados de la enajenación o venta de los minerales; y el derecho extraordinario sobre minería se obtiene aplicando la tasa del 1% a los ingresos derivados de la enajenación del oro, plata y platino. De lo anterior resalta que actualmente el derecho especial sobre minería incluye en los minerales gravables al platino, sin embargo, datos del Servicio Geológico Mexicano muestran que actualmente México no produce platino. Por lo anterior, la presente Iniciativa propone eliminar de la redacción del artículo 270 de la Ley Federal de Derechos al platino e



incluir al cobre, ya que tan solo durante 2024 se trajeron 40 mil 302 toneladas de cobre con un valor aproximado de 413.5 millones de dólares.

Ambos conceptos conforman el “Fondo Minero”, actualmente los ingresos obtenidos pueden aplicarse en acciones para mejorar las condiciones de los centros educativos y en el fortalecimiento de los servicios e infraestructura del sector salud, así como en inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo.

El 28 de diciembre de 2018, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019, que dispuso en el artículo 25, fracción IX, lo siguiente:

En sustitución de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 275 de la Ley Federal de Derechos, para los efectos del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable, la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos, y se destinará en un 80 por ciento al Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera, en un 10 por ciento a la Secretaría de Economía, y en un 10 por ciento al Gobierno Federal que se destinarán a lo señalado en el párrafo quinto del artículo 275 de la Ley Federal de Derechos.

Posteriormente, el 29 de marzo de 2019, se suscribió el Contrato de Fideicomiso Público de Administración y Pago para administrar los recursos del Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera (Contrato de Fideicomiso), por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como fideicomitente, y el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., ahora Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D., como fiduciario, y la Subsecretaría de Minería adscrita a la SE, como unidad responsable.

De acuerdo con datos de SEDATU, al 31 de mayo de 2019, los 1,768 proyectos de inversión física (PIF) se encontraban vigentes 588 PIF con un avance financiero y un avance físico del 100.0%. 421 PIF con un avance financiero del 100.0% y un avance físico en un rango del 0.0% al 99.0%; 14 PIF con un avance financiero y un avance físico del 0.0%; y 745 PIF con un avance financiero entre el 20.0% y el 95.0% y un avance físico entre el 2.0% y el 100.0%.

Durante 2020, el Fideicomiso Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera (Fideicomiso Fondo Minero), obtuvo ingresos por 587,464.0 miles de pesos, se integró por las aportaciones de 17,838.2 miles de pesos provenientes de la recaudación de los derechos mineros, efectuadas por la Secretaría de Economía con cargo en su presupuesto, el cual fue ampliado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; en 2020 (4,769.8 miles de pesos captados en octubre y diciembre de 2019 y 13,068.4 miles de pesos captados en 2020); 155,016.4 miles de pesos provenientes de recursos



ministrados a las Entidades Federativas y Municipios para el desarrollo de PIF que fueron devueltos por proyectos cancelados, rendimientos generados por la inversión de los recursos y reintegros de economías; 5,536.8 miles de pesos de devolución de recursos entre cuentas del Fideicomiso Fondo Minero que no se ministraron a las instancias ejecutoras, y 409,072.6 miles de pesos de rendimientos generados en 2020 por los recursos invertidos en la cuenta de ese Fideicomiso en la TESOFE.²

Por lo que respecta a los egresos, se reportaron por 997,231.2 miles de pesos corresponde a las erogaciones realizadas por el Fideicomiso Fondo Minero en 2020, integrados por 893,789.3 miles de pesos destinados a los estados y municipios para los PIF, 87,817.5 miles de pesos correspondiente al entero a la Tesorería de la Federación, 15,298.1 miles de pesos por el pago de honorarios y comisiones y 326.3 miles de pesos de pasivos de 2019 por servicios de auditoría pagados en 2020.

De los montos autorizados a los 353 PIF, antes de 2020 se habían ministrado 1,763,444.2 miles de pesos y no se habían ejercido al cierre de ese ejercicio 108,637.1 miles de pesos, como se detalla a continuación:

² Secretaría de Economía Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera Auditoría De Cumplimiento: 2020-0-10100-19-0382-2021 382-DE. Recuperado el 01/10/2025. Disponible en: https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2020c/Documentos/Auditorias/2020_0382_a.pdf



PROYECTOS DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA FÍSICA (PIF), VIGENTES EN 2020

(Miles de pesos)

Entidad Federativa	Cantidad de PIF	Importe autorizado	Importe Ministrado 2020	Ejercicios anteriores	Pendiente de Ministrar
1. Aguascalientes	5	13,334.8	2,443.9	10,890.9	0.0
2. Baja California Sur	6	69,984.6	18,593.3	51,391.3	0.0
3. Chihuahua	49	275,532.8	117,070.9	151,620.7	6,841.2
4. Coahuila	63	305,583.4	83,580.5	214,236.5	7,766.4
5. Colima	2	15,569.5	3,212.9	12,356.6	0.0
6. Durango	34	132,191.8	50,881.6	81,310.2	0.0
7. Guanajuato	2	4,999.4	1,499.8	3,499.6	0.0
8. Guerrero	22	71,901.8	22,048.0	49,853.8	0.0
9. Hidalgo	7	6,588.7	3,823.4	2,765.3	0.0
10. Jalisco	1	4,909.8	1,227.5	3,682.3	0.0
11. México	1	1,201.7	300.4	901.3	0.0
12. Michoacán	10	28,367.2	10,043.4	18,323.8	0.0
13. Oaxaca	4	5,201.7	1,840.5	3,361.2	0.0
14. Querétaro	6	9,084.8	2,148.5	6,936.3	0.0
15. San Luis Potosí	16	84,245.0	25,862.4	58,382.6	0.0
16. Sinaloa	9	41,179.7	18,575.1	18,653.5	3,951.1
17. Sonora	58	1,236,060.4	404,516.6	758,658.7	72,885.1
18. Veracruz	1	1,449.3	434.8	1,014.5	0.0
19. Zacatecas	57	458,484.2	125,685.8	315,605.1	17,193.3
Total	353	2,765,870.6	893,789.3	1,763,444.2	108,637.1

FUENTE: Base de Proyectos de Inversión en Infraestructura Física vigentes en 2020 del Fideicomiso Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera, proporcionada por la Secretaría de Economía.

El 6 de noviembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el decreto pro el que se extingue el Fideicomiso Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera (Fideicomiso Fondo Minero) estableciendo que los recursos obtenidos del ejercicio fiscal 2019 se concentraran en la Tesorería de la Federación.

El 1 de diciembre de 2020, de conformidad con el oficio circular número 307-A.-2676 del 25 de noviembre de 2020, emitido por la Unidad de Política y Control Presupuestario (UPCP) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en el que se estableció que, de requerirlo, las dependencias y entidades deberían presentar a la UPCP, a más tardar el 3 de diciembre de 2020, una solicitud debidamente justificada para concentrar, en fecha distinta a la establecida en el Decreto, los recursos fiscales en la TESOFE, en el que debían señalar el saldo financiero y el monto estimado a concentrar, el 1 de diciembre de 2020, la SE solicitó a la Dirección General de Programación y Presupuesto “B” (DGPYPB) de la SHCP una ampliación de plazo para concentrar 7,070,929.8 miles de pesos, el 28 de enero de 2021, correspondiente a las disponibilidades del Fideicomiso Fondo Minero, por las razones siguientes:

- Estaban pendientes de ministrar 665,958.8 miles de pesos a 297 Proyectos de Inversión en Infraestructura Física (PIF) cuyo derecho correspondía a las entidades



federativas y municipios con actividad extractiva, conforme a la Ley Federal de Derechos vigente en 2018.

c) El Fideicomiso Fondo Minero contaba con 3,630,374.1 miles de pesos que no se habían asignado a algún PIF, provenientes de la recaudación, en 2019, de los derechos derecho correspondía a las zonas de producción minera,

d) Estaba pendiente ministrar 2,178.0 miles de pesos, correspondientes a 28 contratos de Prestación de Servicios Técnicos Especializados, aprobados por el Comité Técnico del Fideicomiso Fondo Minero, en su segunda sesión ordinaria 2020.

El 10 de diciembre de 2020, la SE solicitó a la DGPyPB autorización para concentrar en la TESOFE 87,817.5 miles de pesos y, a más tardar el 30 de abril de 2021, los 7,208,200.0 miles de pesos restantes del patrimonio del Fideicomiso Fondo Minero.

El 11 de diciembre de 2020, la UPCP determinó procedente la autorización para concentrar los recursos públicos federales del Fideicomiso Fondo Minero en la TESOFE, a más tardar el 30 de abril de 2021.

El 18 de diciembre de 2020, el Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D., en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Fondo Minero, informó a la SE que el 17 de diciembre de 2020 concentró 87,817.5 miles de pesos, por medio del Sistema Pago Electrónico de Contribuciones Federales (PEC).

Con la presente Iniciativa proponemos que los ingresos del Fondo Minero se apliquen en áreas críticas que impactan directamente en la calidad de vida de las y los Mexicanos. En este sentido, proponemos que el 40% de los recursos recaudados se destinen a la Secretaría de Educación Pública, el 40% a la Secretaría de Salud y el 20% a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Esta distribución responde a las tres principales demandas de la sociedad zacatecana: acceso a una educación de calidad, servicios de salud dignos y entornos seguros para el desarrollo social y económico.

La inclusión de la seguridad pública como gasto autorizado adquiere una relevancia especial en Zacatecas. La entidad enfrenta un contexto complejo en materia de violencia y delincuencia, que afecta tanto a la población como a la actividad productiva. La inversión en tecnologías de seguridad —como cámaras de videovigilancia, sistemas de comunicación, plataformas de gestión de información y herramientas de inteligencia artificial— fortalecería la capacidad del Estado para prevenir, atender e investigar los delitos, generando condiciones de paz y confianza para las comunidades mineras.



Asimismo, la disposición de que el 85% de los recursos se apliquen directamente en los municipios donde se ubican las concesiones mineras asegura que las comunidades más cercanas a la actividad extractiva sean las principales beneficiarias. Esto representa un cambio trascendental que traduce la riqueza del subsuelo en bienestar para las y los Mexicanos. El 15% restante, destinado a programas de infraestructura aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, contribuirá a obras de impacto regional y nacional.

Para Zacatecas, esta reforma significaría no solo un mecanismo de redistribución más justo, sino también una oportunidad para atender los rezagos históricos que han acompañado a la actividad minera. La educación fortalecería el capital humano de las futuras generaciones; la salud garantizaría mejores condiciones de bienestar; y la seguridad pública restituiría la confianza en el Estado de derecho. En suma, los recursos provenientes de la minería se convertirían en un instrumento de transformación social.

En conclusión, la devolución de los ingresos obtenidos por los derechos especiales y extraordinarios sobre minería representa un acto de justicia con Zacatecas y con todas las entidades que sostienen con su tierra la riqueza minera de México. La propuesta no solo corrige una desigualdad en la distribución fiscal, sino que también sienta las bases de un modelo más equitativo, que coloca en el centro a la población de las comunidades mineras.

Para mayor claridad sobre la propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo que detalla el sentido y alcance del proyecto de Decreto:

Ley Federal de Derechos			
Texto vigente		Texto Iniciativa	
Artículo 263. Los titulares de concesiones y asignaciones mineras pagarán semestralmente por cada hectárea o fracción concesionada o asignada, el derecho sobre minería, de acuerdo con las siguientes cuotas:			Artículo 263. Los titulares de concesiones y asignaciones mineras pagarán semestralmente por cada hectárea o fracción concesionada o asignada, el derecho sobre minería, de acuerdo con las siguientes cuotas:
Concesiones y asignaciones mineras	Cuota por hectárea	Concesiones y asignaciones mineras	Cuota por hectárea
I. Durante el primer y segundo año de vigencia.	\$9.70	I. Durante el primer y segundo año de vigencia.	\$90.70
II. Durante el tercero y cuarto año de vigencia.	\$14.52	II. Durante el tercero y cuarto año de vigencia.	\$140.52
III. Durante el quinto y sexto año de vigencia.	\$30.00	III. Durante el quinto y sexto año de vigencia.	\$300.00



IV.	Durante el séptimo y octavo año de vigencia.	\$60.34	IV.	Durante el séptimo y octavo año de vigencia.	\$600.34
V.	Durante el noveno y décimo año de vigencia.	\$120.68	V.	Durante el noveno y décimo año de vigencia.	\$1200.68
VI.	A partir del décimo primer año de vigencia.	\$212.36	VI.	A partir del décimo primer año de vigencia.	\$2120.36
...			...		
...			...		
...			...		
...			...		
<p>Artículo 269. Los titulares de concesiones mineras que no lleven a cabo obras y trabajos de exploración o explotación debidamente comprobadas de acuerdo con la Ley Minera, durante dos años continuos dentro de los primeros once años de vigencia, contados a partir de la fecha de la expedición de su respectivo título de concesión minera, pagarán semestralmente el derecho adicional sobre minería conforme al 50% de la cuota señalada en la fracción VI del artículo 263 de esta Ley, por hectárea concesionada.</p> <p>Para el caso de los titulares cuyas concesiones se encuentren en el doceavo año y posteriores de vigencia, que no realicen obras y trabajos de exploración y explotación durante dos años continuos, el pago del derecho será del 100% de la cuota señalada en la fracción VI del artículo 263 antes citado, por hectárea concesionada.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>			<p>Artículo 269. Los titulares de concesiones mineras que no lleven a cabo obras y trabajos de exploración o explotación debidamente comprobadas de acuerdo con la Ley Minera, durante dos años continuos dentro de los primeros once años de vigencia, contados a partir de la fecha de la expedición de su respectivo título de concesión minera, pagarán semestralmente el derecho adicional sobre minería conforme al 200% de la cuota señalada en la fracción VI del artículo 263 de esta Ley, por hectárea concesionada.</p> <p>Para el caso de los titulares cuyas concesiones se encuentren en el doceavo año y posteriores de vigencia, que no realicen obras y trabajos de exploración y explotación durante dos años continuos, el pago del derecho será del 300% de la cuota señalada en la fracción VI del artículo 263 antes citado, por hectárea concesionada.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>		
<p>Artículo 270. Los titulares de concesiones y asignaciones mineras, así como los adquirentes de derechos relativos a esas concesiones, pagarán anualmente el derecho extraordinario sobre minería, aplicando la tasa del 1% a los ingresos derivados de la enajenación del oro, plata y platino, mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente a aquel al que corresponda el pago.</p>			<p>Artículo 270. Los titulares de concesiones y asignaciones mineras, así como los adquirentes de derechos relativos a esas concesiones, pagarán anualmente el derecho extraordinario sobre minería, aplicando la tasa del 1% a los ingresos derivados de la enajenación del oro, plata y cobre, mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente a aquel al que corresponda el pago.</p>		



El derecho a que se refiere el presente artículo, se calculará considerando los ingresos acumulables totales de los sujetos a que se refiere el párrafo anterior determinados conforme a lo dispuesto por la Ley del Impuesto sobre la Renta, por la enajenación o venta del oro, plata y platino, independientemente del número de concesiones, asignaciones o derechos derivados de esas concesiones de las que sean titulares.

Los contribuyentes deberán llevar contabilidad por separado en donde se identifiquen los ingresos derivados de la enajenación del oro, plata y platino.

...

...

Artículo 271. Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley podrán ser empleados en acciones para mejorar las condiciones de los centros educativos y en el fortalecimiento de los servicios e infraestructura del sector salud, así como en inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo, incluyendo:

I. a V.

SIN CORRELATIVO

SIN CORRELATIVO

Artículo 275. Los Estados y la Ciudad de México participarán en los ingresos de los derechos sobre minería a que se refiere el artículo 263 de esta Ley, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Para los efectos del artículo 20. de la Ley de Coordinación Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable, la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley, y se destinará por la Secretaría de

El derecho a que se refiere el presente artículo, se calculará considerando los ingresos acumulables totales de los sujetos a que se refiere el párrafo anterior determinados conforme a lo dispuesto por la Ley del Impuesto sobre la Renta, por la enajenación o venta del oro, plata y **cobre**, independientemente del número de concesiones, asignaciones o derechos derivados de esas concesiones de las que sean titulares.

Los contribuyentes deberán llevar contabilidad por separado en donde se identifiquen los ingresos derivados de la enajenación del oro, plata y **cobre**.

...

...

Artículo 271. Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refieren los artículos 263, 268, 269 y 270 de esta Ley podrán ser empleados en acciones para mejorar las condiciones de los centros educativos y en el fortalecimiento de los servicios e infraestructura **en materia de salud o seguridad pública**; así como en inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo, incluyendo:

I. a V.

VI. Adquisición, instalación, mantenimiento y modernización de equipo tecnológico destinado a fortalecer la seguridad pública, incluyendo cámaras de videovigilancia, sistemas de comunicación, plataformas de gestión de información, así como herramientas de inteligencia artificial orientadas a la prevención, atención e investigación de los delitos.

Los recursos destinados deberán sujetarse a los principios de legalidad, transparencia, rendición de cuentas y protección de los derechos humanos, garantizando la privacidad y el uso legítimo de la información recopilada.

Artículo 275. Los Estados y la Ciudad de México participarán en los ingresos de los derechos sobre minería a que se refiere el artículo 263 de esta Ley, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Para los efectos del artículo 20. de la Ley de Coordinación Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable, la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley, y se destinará por la Secretaría de



Hacienda y Crédito Público en un 69% a la Secretaría de Educación Pública, a la Secretaría de Salud, así como a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que lleven a cabo las acciones a que se refiere el artículo 271 de esta Ley, mismas que, en un 65% de la recaudación total de los derechos citados, deberán aplicar en términos de lo dispuesto por el citado artículo 271 y el 4% restante para los costos y erogaciones en los que incurran directamente las dependencias y entidades citadas, para realizar las acciones a que se refiere el mencionado artículo 271; en un 4% a la Secretaría de Economía, para la realización de acciones de fortalecimiento del sector minero, así como de mejora a los sistemas de registro y control de la actividad minera, y en un 8% al Gobierno Federal, mismos que se destinarán a programas de infraestructura aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio que corresponda.

Hacienda y Crédito Público en un 40% a la Secretaría de Educación Pública, 40% a la Secretaría de Salud, 20% a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; mismas que, de la recaudación total de los derechos citados, deberán aplicar el 85% en el o los municipios donde se ubica la concesión minera; el 15% restante se destinarán a programas de infraestructura aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio que corresponda.

Con base en lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO

Se reforman los artículos 263; 269, párrafos primero y segundo; 270, párrafos primero, segundo y tercero; 271, primer párrafo; 275, párrafo segundo; y se adiciona la fracción VI y un último párrafo al artículo 271, de la Ley Federal de Derechos

ÚNICO. Se reforman los artículos 263; 269, párrafos primero y segundo; 270, párrafos primero, segundo y tercero; 271, primer párrafo; 275, párrafo segundo; y se adiciona la fracción VI y un último párrafo al artículo 271, de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

Artículo 263. Los titulares de concesiones y asignaciones mineras pagarán semestralmente por cada hectárea o fracción concesionada o asignada, el derecho sobre minería, de acuerdo con las siguientes cuotas:

Concesiones y asignaciones mineras	Cuota por hectárea
I. Durante el primer y segundo año de vigencia.	\$90.70
II. Durante el tercero y cuarto año de vigencia.	\$140.52



III.	Durante el quinto y sexto año de vigencia.	\$300.00
IV.	Durante el séptimo y octavo año de vigencia.	\$600.34
V.	Durante el noveno y décimo año de vigencia.	\$1200.68
VI.	A partir del décimo primer año de vigencia.	\$2120.36

...

...

...

...

Artículo 269. Los titulares de concesiones mineras que no lleven a cabo obras y trabajos de exploración o explotación debidamente comprobadas de acuerdo con la Ley Minera, durante dos años continuos dentro de los primeros once años de vigencia, contados a partir de la fecha de la expedición de su respectivo título de concesión minera, pagarán semestralmente el derecho adicional sobre minería conforme al **200%** de la cuota señalada en la fracción VI del artículo 263 de esta Ley, por hectárea concesionada.

Para el caso de los titulares cuyas concesiones se encuentren en el doceavo año y posteriores de vigencia, que no realicen obras y trabajos de exploración y explotación durante dos años continuos, el pago del derecho será del **300%** de la cuota señalada en la fracción VI del artículo 263 antes citado, por hectárea concesionada.

...

...

...

...

Artículo 270. Los titulares de concesiones y asignaciones mineras, así como los adquirentes de derechos relativos a esas concesiones, pagarán anualmente el derecho extraordinario sobre minería, aplicando la tasa del 1% a los ingresos derivados de la enajenación del oro, plata y **cobre**, mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente a aquel al que corresponda el pago.

El derecho a que se refiere el presente artículo se calculará considerando los ingresos acumulables totales de los sujetos a que se refiere el párrafo anterior determinados conforme a lo dispuesto por la Ley del Impuesto sobre la Renta, por la enajenación o



venta del oro, plata y **cobre**, independientemente del número de concesiones, asignaciones o derechos derivados de esas concesiones de las que sean titulares.

Los contribuyentes deberán llevar contabilidad por separado en donde se identifiquen los ingresos derivados de la enajenación del oro, plata y **cobre**.

...

...

Artículo 271. Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refieren los artículos 263, 268, 269 y 270 de esta Ley podrán ser empleados en acciones para mejorar las condiciones de los centros educativos y en el fortalecimiento de los servicios e infraestructura **en materia de salud o seguridad pública**; así como en inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo, incluyendo:

I. a V. ...

VI. Adquisición, instalación, mantenimiento y modernización de equipo tecnológico destinado a fortalecer la seguridad pública, incluyendo cámaras de videovigilancia, sistemas de comunicación, plataformas de gestión de información, así como herramientas de inteligencia artificial orientadas a la prevención, atención e investigación de los delitos.

Los recursos destinados deberán sujetarse a los principios de legalidad, transparencia, rendición de cuentas y protección de los derechos humanos, garantizando la privacidad y el uso legítimo de la información recopilada.

Artículo 275. Los Estados y la Ciudad de México participarán en los ingresos de los derechos sobre minería a que se refiere el artículo 263 de esta Ley, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Para los efectos del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable, la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley, y se destinará por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en un **40%** a la Secretaría de Educación Pública, **40%** a la Secretaría de Salud, **20% a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**; mismas que, de la recaudación total de los derechos citados, deberán **aplicar el 85% en el o los municipios donde se ubica la concesión minera**; el **15% restante se destinarán a programas de infraestructura aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio que corresponda**.



SENADORA
GEOVANNA
BAÑUELOS

TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores a los veintidós días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

Sen. Geovanna Bañuelos de la Torre



21 OCT. 2025 SE REMITIÓ A LA CÁMARA DE DIPUTADOS.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 232-C DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, PRESENTADA POR EL SENADOR CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

42
El suscrito Senador **Clemente Castañeda Hoeftlich**, coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 8 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Senado de la República, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT) es la franja de veinte metros de ancho de tierra firme, transitable y contigua a la playa. La verificación del uso, aprovechamiento y explotación de esta es facultad de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)¹.

La concesión de la ZOFEMAT se realiza en algunas de las 17 Delegaciones Federales de la SEMARNAT, para su trámite es necesario presentar una serie de documentos y formatos que acrediten la personalidad de la persona solicitante, así como un plano del levantamiento topográfico del área solicitada referido a la delimitación oficial vigente, fotografías del área y constancia expedida por la autoridad municipal competente respecto de la congruencia del uso del suelo solicitado, con el uso del suelo del predio colindante².

¹ ¿Qué es la Zona Federal Marítimo Terrestre? (2016) *Gobierno de México*. Recuperado de: <https://www.gob.mx/profepa/acciones-y-programas/que-es-la-zona-federal-maritimo-terrestre-56672>

² Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre (2020) *Gobierno de México*. Recuperado de: <https://www.gob.mx/tramites/ficha/concesion-de-zona-federal-maritimo-terrestre/SEMARNAT219>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 232-C DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, PRESENTADA POR EL SENADOR CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



BancadaNaranja

Para el caso de que existan obras y/o instalaciones deberán entregarse los planos arquitectónicos y las memorias descriptivas, en su caso se anexará la resolución de la PROFEPA en la que se establezca el impacto o daño ambiental que las obras hayan generado o estén generando.

Este trámite podrá ser presentado por cualquier persona física o moral, pública o privada de nacionalidad mexicana, así como también por personas físicas de origen extranjero, en el caso de personas morales extranjeras podrán hacerlo a través de un fideicomiso con alguna institución financiera nacional.

Por este trámite se debe pagar la cantidad de \$3,511.00 mxn por la recepción y estudio de la solicitud. Si las playas, la ZOFEMAT, o los terrenos ganados por el mar se utilicen para la agricultura, ganadería, acuacultura o pesca, la cuota se reducirá en un 80%, esto con fundamento en el artículo 194-D de la Ley Federal de Derechos.

En caso de ser otorgada la concesión por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se deberá pagar una tarifa por cada metro cuadrado. Estos pagos son anuales y se cobran por el uso, goce y aprovechamiento de la ZOFEMAT.

De acuerdo con el artículo 232-C y 232-D de la Ley Federal de Derechos la tarifa por metro cuadrado depende de la zona. Se presenta el siguiente cuadro para su ilustración:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 232-C DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, PRESENTADA PRESENTADA POR EL SENADOR CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



Zonas	Usos		
	Protección ³ u Ornato ⁴ (\$/m2)	Agricultura, ganadería, pesca, acuacultura y la extracción artesanal de piedra bola (\$/m2)	General (\$/m2)
Campeche: Calkiní, Escárcega, Hecelchakán, Palizada y Tenabo; Estado de Chiapas: Acapetahua, Arriaga, Huixtla, Mapastepec, Mazatlán, Pijijiapan, Suchiate y Villa Comaltitlán; Guerrero: Cuajinicuilapa, Coyuca de Benítez, Florencio Villarreal y San Marcos; Oaxaca: San Dionisio del Mar, San Francisco del Mar, San Francisco Ixhuatán, San Mateo del Mar, San Miguel del Puerto, San Pedro Huamelula, San Pedro Huilotepec, San Pedro Tapanatepec, San Pedro Tututepec, Santa María Huazolotlán, Santa María Tonameca, Santa María Xadani, Santiago	\$0.49	\$0.199	\$1.85

³ Se considera como uso de protección al que se dé a aquellas superficies ocupadas que mantengan el estado natural de la superficie concesionada, sin realizar construcciones ni actividades de lucro.

⁴ Se considera como uso de ornato el que se dé a aquellas superficies ocupadas en las cuales se hayan realizado obras cuya construcción no requiera de trabajos de cimentación, y que estén destinadas para el embellecimiento del lugar, siempre que no estén vinculadas con actividades lucrativas.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 232-C DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, PRESENTADA PRESENTADA POR EL SENADOR CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



	Astata, Santiago Jamiltepec, Santiago Pinotepa Nacional, Santiago Tapextla, Santo Domingo Armenta, Santos Reyes Nopala, Santo Domingo Tehuantepec y Santo Domingo Zanatepec; Sinaloa: Angostura, Elota, Escuinapa de Hidalgo, Guasave, Rosario y San Ignacio; Sonora: Bacum, Benito Juárez, Cajeme, Empalme, Etchojoa, Pitiquito, San Ignacio Río Muerto, y San Luis Río Colorado; Tabasco: Cárdenas, Centla y Paraíso.			
II	Guerrero: Marquelia, Copala, Benito Juárez y Tecpan de Galeana; Jalisco: Cabo Corrientes y Tomatlán; Michoacán: Aquila; Estado de Nayarit: Santiago Ixquitla; Oaxaca: Juchitán de Zaragoza y Santa María Colotepec; Quintana Roo: Felipe Carrillo Puerto; Sinaloa: Culiacán; Tamaulipas: Aldama, Matamoros, San Fernando y Soto la Marina; Veracruz: Tamalín y Tantima.	\$1.20	\$0.199	\$3.89
III	Campeche: Champotón y Seybaplaya; Colima: Armería y Tecomán; Chiapas: Tapachula y Tonalá; Guerrero: Petatlán y La Unión; Jalisco: La Huerta; Michoacán: Coahuayana y Lázaro Cárdenas; Oaxaca: Salina Cruz y San Pedro Pochutla; Sinaloa: Ahome; Sonora: Caborca, Hermosillo y Huatabampo; Tamaulipas: Altamira, Cd. Madero; Veracruz: Medellín de Bravo y Pueblo Viejo;	\$2.59	\$0.199	\$7.94

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 232-C DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, PRESENTADA PRESENTADA POR EL SENADOR CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



Bancada Naranja

	Yucatán: Hunucma, Sinanche, Yobain, Dzidzantún, Dzilam de Bravo y Tizimín.			
IV	Campeche: El Carmen; Nayarit: Tecuala y Rosamorada; Quintana Roo: Lázaro Cárdenas y Othón P. Blanco; Veracruz: Ángel R. Cabada, La Antigua, Lerdo de Tejada, Mecayapan, Ozuluama, Pajapan, Papantla, Tatahuicapan, Tampico Alto; Yucatán: Telchac Puerto, Río Lagartos y San Felipe.	\$4.00	\$0.199	\$11.97
V	Baja California: Mexicali y San Felipe; Campeche: Campeche; Nayarit: San Blas; Sinaloa: Navolato; Veracruz: Vega de Alatorre, Tamiahua, Nautla, Alto Lucero, Cazones de Herrera, San Andrés Tuxtla, Catemaco, Actopan, Úrsulo Galván, Agua Dulce y Tuxpan; Yucatán: Celestum, Dzemul e Ixil.	\$5.37	\$0.199	\$16.05
VI	Baja California: Ensenada y San Quintín; Baja California Sur: Comondú; Veracruz: Alvarado y Tecolutla; Yucatán: Progreso.	\$8.37	\$0.199	\$24.17
VII	Baja California; Tijuana; Baja California Sur; Mulegé; Jalisco: Cihuatlan; Nayarit: Compostela; Sonora: Guaymas; Veracruz: Coatzacoalcos.	\$11.17	\$0.199	\$32.26
VIII	Baja California: Playas de Rosarito; Baja California Sur: Loreto; Colima: Manzanillo; Oaxaca: San Pedro Mixtepec; Quintana Roo: Isla Mujeres y Bacalar; Nayarit: Bahía de Banderas; Sinaloa: Mazatlán; Sonora: Puerto Peñasco; Veracruz: Boca del Río y Veracruz.	\$21.10	\$0.199	\$60.74

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 232-C DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, PRESENTADA PRESENTADA POR EL SENADOR CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



IX	Baja California Sur: La Paz; Guerrero: José Azueta; Oaxaca: Santa María Huatulco.	\$28.19	\$0.199	\$80.99
X	Baja California Sur: Los Cabos; Guerrero: Acapulco de Juárez; Jalisco: Puerto Vallarta.	\$56.58	\$0.199	\$162.21
XI Subz ona A	Quintana Roo: Cozumel.	\$25.53	\$0.182	\$91.74
XI Subz ona B	Quintana Roo: Benito Juárez, Puerto Morelos, Solidaridad y Tulum.	\$51.24	\$0.182	\$183.63

Con los costos mostrados en tabla anterior, se vuelve importante realizar una **estimación** que nos permita valorar el costo-beneficio derivado de las concesiones de las playas y las ZOFEMAT:

- Si se le autoriza una concesión de una ZOFEMAT por un año a cualquier empresa privada, bajo un uso general, por una superficie de 400 metros cuadrados (20 metros por 20 metros), ese negocio pagaría al año por uso de derechos: \$24,296 mxn en Boca del Río, Veracruz (Zona VIII); \$64,884 mxn en Acapulco, Guerrero (Zona X), y \$73,452 mxn en Tulum, Quintana Roo (Zona XI, subzona B).
- Si estimamos que sobre esta superficie autorizada (400 metros cuadrados) el negocio distribuye 80 camastros con una inversión realizada de aproximadamente \$16,800 mxn por concepto de compra de camastros (calculando un costo aproximado de \$200 mxn por camastro), más el pago de derechos, se calcula una inversión de: \$40,296 mxn en Boca del Río; \$80,884 mxn en Acapulco, y \$89,452 en Tulum.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 232-C DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS; PRESENTADA PRESENTADA POR EL SENADOR CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



Banco de Naranja

- Si tomamos en cuenta que, en promedio, por alquilar un camastro en las playas más exclusivas el precio es de \$500 mxn por unidad, se calcula una ganancia diaria de \$40,000 mxn. Es decir, **con dos días de servicio recuperan su inversión y el pago de derechos**, únicamente por concepto de renta de camastros, sin contar los ingresos por venta de alimentos y bebidas.

Es importante precisar, que la concesión de las playas y las ZOFEMAT se permite con la finalidad de aprovecharlas como bienes públicos y generar ingresos, mismos que deben ser suficiente para que el gobierno preserve los ecosistemas costeros, invierta en infraestructura para la mejora y vigilancia de estos, así como, en teoría, redistribuir los beneficios hacia las poblaciones locales. Sin embargo, las demarcaciones con mayor ingreso por concepto de pago de derechos de la ZOFEMAT, como Cozumel, Tulum o Playa del Carmen, por mencionar algunos, no evidencian mejor desarrollo social, pero sí presentan conflictos por restricciones de acceso a las playas.

En el artículo 232-C, en su último párrafo, se establece que cuando menos el 30% de los ingresos recaudados por concepto de derechos en las playas de la zona XI, deberá destinarse única y exclusivamente a la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas ubicadas en dicha zona, así como a la atención integral de los efectos negativos provocados por fenómenos naturales que alteren la citada zona. Es decir, únicamente las playas de Cozumel, Benito Juárez, Puerto Morelos, Solidaridad y Tulum serían objeto del pago de este derecho.

En otras palabras, 5 de 169 playas que representan un 2.9% de las playas de nuestro país son las únicas cuyo pago de derechos se destina a la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) y el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático (IPCC) han hecho hincapié al mencionar que los problemas mundiales

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 232-C DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, PRESENTADA PRESENTADA POR EL SENADOR CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



BancadaNaranja

deben ser atendidos específicamente a nivel local. En ese sentido, es necesario reconocer la importancia de la conservación y mantenimiento de las playas a nivel local.

Por lo anteriormente expuesto, la presente propuesta **tiene como objetivo aumentar los costos de uso, goce y aprovechamientos de las playas por metro cuadrado en un 50%, al igual, que todas las zonas destinen, cuando menos, el 30% de sus ingresos recaudados para la conservación y mantenimiento de las playas.**

Como ejemplo, en la zona más costosa y con la autorización de 400 metros cuadrados antes mencionados, en lugar de pagar \$73,452.00 mxn por año, con la propuesta se pagaría \$110,176.00 mxn, **diferencia de \$36,724.00 mxn**, monto que no representa mayor impacto y recuperarían en pocos días.

De esta forma, garantizamos un cobro justo por el uso de un recurso natural que le pertenece a todas y todos los mexicanos, permitiendo una retribución equitativa por parte de quienes se benefician económicamente de estas zonas. Igualmente, representa una oportunidad clave para incrementar los recursos destinados a la conservación de las playas. Al fortalecer la inversión en la conservación de estas, se protege el ecosistema costero, se asegura su disfrute para futuras generaciones, y se fomenta un desarrollo turístico y económico más responsable y sostenible.

Para ilustrar la propuesta se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 232-C. Están obligadas a pagar el derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, las personas físicas y las morales que usen,	Artículo 232-C. Están obligadas a pagar el derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, las personas físicas y las morales que usen,

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 232-C DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, PRESENTADA PRESENTADA POR EL SENADOR CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



BancadaNaranja

gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre, y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas. El monto del derecho a pagar se determinará con los siguientes valores y las zonas a que se refiere el artículo 232-D de esta Ley:

Zonas	Usos		
	Protección Ornato (\$/m2)	Agricultura, ganadería, pesca, [...]	General (\$/m2)
ZONA I	\$0.49	\$0.199	\$1.85
ZONA II	\$1.20	\$0.199	\$3.89
ZONA III	\$2.59	\$0.199	\$7.94
ZONA IV	\$4.00	\$0.199	\$11.97
ZONA V	\$5.37	\$0.199	\$16.05
ZONA VI	\$8.37	\$0.199	\$24.17
ZONA VII	\$11.17	\$0.199	\$32.26
ZONA VIII	\$21.10	\$0.199	\$60.74
ZONA IX	\$28.19	\$0.199	\$80.99
ZONA X	\$56.58	\$0.199	\$162.21
ZONA XI Subzona A	\$25.53	\$0.182	\$91.74
ZONA XI Subzona B	\$51.24	\$0.182	\$183.63

[...]

[...]

[...]

[...]

gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre, y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas. El monto del derecho a pagar se determinará con los siguientes valores y las zonas a que se refiere el artículo 232-D de esta Ley:

Zonas	Usos		
	Protección Ornato (\$/m2)	Agricultura, ganadería, pesca, [...]	General (\$/m2)
ZONA I	\$0.73	\$0.199	\$2.77
ZONA II	\$1.80	\$0.199	\$5.83
ZONA III	\$3.88	\$0.199	\$11.91
ZONA IV	\$6.00	\$0.199	\$17.95
ZONA V	\$8.05	\$0.199	\$24.07
ZONA VI	\$12.55	\$0.199	\$36.25
ZONA VII	\$16.75	\$0.199	\$48.39
ZONA VIII	\$31.65	\$0.199	\$91.11
ZONA IX	\$42.28	\$0.199	\$121.48
ZONA X	\$84.87	\$0.199	\$1243.31
ZONA XI Subzona A	\$38.29	\$0.182	\$137.61
ZONA XI Subzona B	\$76.86	\$0.182	\$275.44

[...]

[...]

[...]

[...]

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 232-C DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, PRESENTADA PRESENTADA POR EL SENADOR CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



BancadaNaranja

[...]

Tratándose de la zona XI de la tabla contenida en este artículo, previo a la conformación de los fondos mencionados en el párrafo anterior, sin perjuicio de los porcentajes que en términos de los convenios celebrados para la creación de tales fondos deban destinarse a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre a que se refiere el párrafo que antecede, cuando menos el 30% de los ingresos recaudados por el derecho que corresponda cubrir en términos de este precepto deberá destinarse única y exclusivamente a la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas ubicadas en dicha zona, así como a la atención integral de los efectos negativos provocados por fenómenos naturales que alteren la citada zona, incluso para el pago de adeudos generados con motivo de los financiamientos contratados para la realización de dichas actividades.

[...]

Tratándose de las zonas VIII, IX, X y XI de la tabla contenida en este artículo, previo a la conformación de los fondos mencionados en el párrafo anterior, sin perjuicio de los porcentajes que en términos de los convenios celebrados para la creación de tales fondos deban destinarse a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre a que se refiere el párrafo que antecede, cuando menos el 30% de los ingresos recaudados por el derecho que corresponda cubrir en términos de este precepto deberá destinarse única y exclusivamente a la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas ubicadas en dicha zona, así como a la atención integral de los efectos negativos provocados por fenómenos naturales que alteren la citada zona, incluso para el pago de adeudos generados con motivo de los financiamientos contratados para la realización de dichas actividades.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 232-C DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, PRESENTADA PRESENTADA POR EL SENADOR CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



BancadaNaranja

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta honorable asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

Artículo 232-C. Están obligadas a pagar el derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre, y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas. El monto del derecho a pagar se determinará con los siguientes valores y las zonas a que se refiere el artículo 232-D de esta Ley:

Zonas	Usos		
	Protección u Ornato (\$/m ²)	Agricultura, ganadería, pesca, acuacultura y la extracción artesanal de piedra bola (\$/m ²)	General (\$/m ²)
ZONA I	\$0.73	\$0.199	\$2.77
ZONA II	\$1.80	\$0.199	\$5.83
ZONA III	\$3.88	\$0.199	\$11.91
ZONA IV	\$6.00	\$0.199	\$17.95
ZONA V	\$8.05	\$0.199	\$24.07
ZONA VI	\$12.55	\$0.199	\$36.25
ZONA VII	\$16.75	\$0.199	\$48.39
ZONA VIII	\$31.65	\$0.199	\$91.11
ZONA IX	\$42.28	\$0.199	\$121.48
ZONA X	\$84.87	\$0.199	\$1243.31

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 232-C DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, PRESENTADA PRESENTADA POR EL SENADOR CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



Banca de Naranja

ZONA XI	Subzona A \$38.29	\$0.182	\$137.61
ZONA XI	Subzona B \$76.86	\$0.182	\$275.44

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Tratándose de las zonas **VIII, IX, X y XI** de la tabla contenida en este artículo, previo a la conformación de los fondos mencionados en el párrafo anterior, sin perjuicio de los porcentajes que en términos de los convenios celebrados para la creación de tales fondos deban destinarse a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre a que se refiere el párrafo que antecede, cuando menos el 30% de los ingresos recaudados por el derecho que corresponda cubrir en términos de este precepto deberá destinarse única y exclusivamente a la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas ubicadas en dicha zona, así como a la atención integral de los efectos negativos provocados por fenómenos naturales que alteren la citada zona, incluso para el pago de adeudos generados con motivo de los financiamientos contratados para la realización de dichas actividades.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 232-C DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, PRESENTADA PRESENTADA POR EL SENADOR CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



ATENTAMENTE
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Senado de la República
LXVI Legislatura
Octubre 2025

Sen. Clemente Castañeda Hoeflich

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 232-C DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, PRESENTADA PRESENTADA POR EL SENADOR CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, EN MATERIA DE ACCESO A INTERNET, PRESENTADA POR LAS SENADORAS Y SENADORES CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH, ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO, AMALIA GARCÍA MEDINA, LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, DANIEL BARREDA PAVÓN, Y NÉSTOR CAMARILLO MEDINA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Quienes suscriben, senadoras y senadores **Clemente Castañeda Hoeflich, Alejandra Barrales Magdaleno, Amalia García Medina, Luis Donald Colosio Riojas, Daniel Barreda Pavón, y Néstor Camarillo Medina**, del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano** en la LXVI Legislatura con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8, fracción I del Reglamento del Senado de la República, sometemos a consideración de esta soberanía, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en materia de acceso a internet**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La evolución de los derechos humanos ha sido de forma progresiva y es reflejo del desarrollo social. Primeramente fueron reconocidas aquellas libertades fundamentales que hoy conocemos como derechos civiles y políticos, con el tiempo, esta visión se expandió hasta incluir a los derechos económicos, sociales y culturales, posteriormente surgieron los derechos denominados de solidaridad o de los pueblos que, reconocen derechos colectivos sustanciales para la coexistencia global. Actualmente, con la vertiginosa revolución tecnológica, ha emergido una nueva generación de derechos humanos, los derechos digitales.

Estos derechos digitales “corresponden a los mismos derechos humanos pero en el ámbito digital”¹, refiriéndose “a cuestiones relativas a cómo se ejercen y protegen los

¹ Media Defence y Konrad Adenauer Stiftung, Introducción a los Derechos Digitales, disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7214/1.pdf>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, EN MATERIA DE ACCESO A INTERNET, PRESENTADA POR LAS SENADORAS Y SENADORES CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH, ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO, AMALIA GARCÍA MEDINA, LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, DANIEL BARREDA PAVÓN, Y NÉSTOR CAMARILLO MEDINA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



mismos derechos que siempre han sido fundamentales para todos los seres humanos”², lo que incluye “el derecho a la privacidad, la seguridad de nuestros datos personales, el acceso igualitario a internet, la libertad de expresión en línea y la protección frente a la discriminación digital”³, además “buscan asegurar que todos puedan participar en la sociedad digital de manera ética, segura y equitativa”⁴.

Así pues, en los últimos 30 años el sector de telecomunicaciones ha evolucionado de forma radical, se ha convertido en un eje troncal para el gobierno a fin de seguir intercambiando información, conectividad y comunicación. Se ha pasado de servicios de voz y datos, a una infraestructura digital que satisface todos los aspectos de la vida moderna. Por ejemplo, anteriormente la telefonía ofrecía llamadas y mensajes de texto, hoy el uso de la banda ancha ha dado un cambio incluso en la forma de entretenimiento, dando entrada a servicios de streaming y redes sociales.

Además, este sector es un motor en el desarrollo de la economía. En 2024, mientras la economía desaceleró, las telecomunicaciones crecieron a un ritmo de 3.2 veces superior y terminaron generando 643,000 millones de pesos, lo que significa un aumento de 0.98% en comparación con 2023.⁵

El espectro de las telecomunicaciones es muy amplio, para efectos de la presente iniciativa se puntualizará en el internet, el cual pasó de ser una red experimental de origen militar, a ser una red que conecta a millones de personas a través de dispositivos en todo el mundo y, a pesar de no contar con un instrumento internacional sobre su naturaleza como derecho humano al acceso, sí es reconocido como pieza clave para el ejercicio de otros derechos.

Por ejemplo, la Resolución aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) A/RES/68/167 del 18 de diciembre de 2013, en donde entre

² Ibidem.

³ Gobierno de España, Qué son los derechos digitales, disponible en <https://www.derechosdigitales.gob.es/es/derechos-digitales>

⁴ Ibidem.

⁵ El Economista, Telecomunicaciones en México: dinamismo en 2024, desafíos para 2025, disponible en <https://www.eleconomista.com.mx/opinion/telecomunicaciones-mexico-dinamismo-2024-desafios-20250312-750329.html>



otras cosas se reconoció la importancia del internet y solicitó a los Estados Parte a proteger el derecho a la privacidad dentro de las comunicaciones digitales⁶:

1. ...
2. Reconoce la naturaleza global y abierta de la Internet y el rápido avance de las tecnologías de la información y las comunicaciones como fuerza impulsora de la aceleración de los progresos hacia el desarrollo en sus distintas formas;
3. Afirma que los derechos de las personas también deben estar protegidos en Internet, incluido el derecho a la privacidad;
4. Exhorta a todos los Estados a que:
 - a) Respeten y protejan el derecho a la privacidad, incluso en el contexto de las comunicaciones digitales;
 - b) Adopten medidas para poner fin a las violaciones de esos derechos y creen las condiciones necesarias para impedirlas, como cerciorarse de que la legislación nacional pertinente se ajuste a sus obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos;
 - c) Examen sus procedimientos, prácticas y legislación relativos a la vigilancia y la interceptación de las comunicaciones y la recopilación de datos personales, incluidas la vigilancia, interceptación y recopilación a gran escala, con miras a afianzar el derecho a la privacidad, velando por que se dé cumplimiento pleno y efectivo de todas sus obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos;
 - d) Establezcan o mantengan mecanismos nacionales de supervisión independientes y efectivos capaces de asegurar la transparencia, cuando proceda, y la rendición de cuentas por las actividades de vigilancia de las comunicaciones y la interceptación y recopilación de datos personales que realice el Estado;
5. y 6. ...

⁶ ONU, Resolución aprobada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 2013, disponible en <https://docs.un.org/es/A/RES/68/167>



Asimismo, con fecha del 4 de julio de 2018, la Asamblea General de Naciones Unidas, nuevamente emitió una Resolución con folio A/HRC/38/L.10, en la que además de seguir exhortando a los Estados Parte a proteger el derecho a la privacidad y la libertad de expresión de las personas usuarias del internet, también los alienta a cerrar las brechas digitales⁷:

1. y 2. ...
3. Exhorta a los Estados a promover y facilitar la cooperación internacional destinada a desarrollar los medios de comunicación y los servicios y tecnologías de la información y las comunicaciones en todos los países;
4. ...
5. Exhorta a los Estados a cerrar las brechas digitales, especialmente la existente entre los géneros, y a aumentar el uso de la tecnología de la información y las comunicaciones, para promover el pleno disfrute de los derechos humanos para todos, en particular:
 - a) Fomentando un entorno en línea propicio, seguro y favorable a la participación de todos, sin discriminación y teniendo en consideración a las personas que enfrentan desigualdades sistémicas;
 - b) a d) ...
6. a 17. ...

No obstante, en nuestro país, en el tercer párrafo del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala de forma clara que el acceso al internet es un derecho⁸:

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de

⁷ ONU, Resolución A/HRC/38/L.10/Rev.1, disponible en <https://docs.un.org/es/A/HRC/38/L.10/Rev.1>

⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 6, disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



telecomunicaciones y radiodifusión, establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de sus servicios.

Así, desde la incorporación del internet al desenvolvimiento de la vida de las sociedades, el número de personas usuarias no ha dejado de crecer. De acuerdo con *Statista* —plataforma global de datos e inteligencia empresarial—, hasta febrero de 2025 había cerca de 5.560 millones de personas usuarias de internet, lo que representa el 67.9% de la población mundial y un crecimiento de 2.5% con respecto al número de personas usuarias en 2024.⁹

En nuestro país, datos de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares 2022 que realiza el *Instituto Nacional de Estadística y Geografía* (INEGI), cerca de 93.1 millones de personas mayores de 6 años son usuarias de internet, es decir, el 78.6% de la población. Estos datos apuntan a un avance del 3% en cuanto al cierre de brechas digitales con respecto a 2021 donde el porcentaje de la población como personas usuarias era de 75.6%.¹⁰

Lo anterior deja a relucir la importancia que le damos al internet y en general a las telecomunicaciones en nuestro día a día, no obstante, en 2008 el mundo enfrentó una grave crisis financiera que causó el desplome de la actividad económica en México, hecho por el cual la administración del entonces Presidente de la República, Lic. Felipe Calderón Hinojosa, tomó la decisión de crear nuevos impuestos en diversas materias a fin de que el Estado pudiera generar ingresos adicionales y reducir la vulnerabilidad de las finanzas públicas, entre estas medidas, se optó por establecer un impuesto del 3% a los servicios prestados a través de redes públicas, mismo que hasta el momento sigue vigente en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios¹¹:

⁹ Statista, Número de usuarios de internet y redes sociales en todo el mundo en febrero de 2025, disponible en <https://www.statista.com/statistics/617136/digital-population-worldwide/>

¹⁰ INEGI, Estadísticas a propósito del Día Mundial del Internet, disponible en https://inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_DMIInternet.pdf

¹¹ Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Artículo 2, disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIEPS.pdf>



Artículo 2o.- Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:

I. ...

II. En la prestación de los siguientes servicios:

A) y B) ...

C) Los que proporcionen en territorio nacional a través de una o más redes públicas de telecomunicaciones

..... 3%

De acuerdo con datos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), desde 2010 —año en que entró en vigor el IEPS a las telecomunicaciones—, hasta junio de 2025, el gobierno ha recaudado cerca de 103,773 millones de pesos por este concepto.¹²

No obstante, es importante señalar que, dicho gravamen a las telecomunicaciones tiene excepciones a la telefonía pública, telefonía rural, de interconexión y al internet. Sin embargo, el inciso d) de la fracción IV del artículo 8 de la misma Ley, establece restricciones que dificultan su aplicación real¹³:

Artículo 8o.- No se pagará el impuesto establecido en esta Ley:

I.- a III.- ...

IV.- ...

a) a c) ...

d) De acceso a Internet, a través de una red fija o móvil, consistente en todos los servicios, aplicaciones y contenidos que mediante dicho acceso a Internet se presten a través de una red de telecomunicaciones.

Cuando los servicios a que se refiere el párrafo anterior se ofrezcan de manera conjunta con otros servicios que se presten a través de una red pública de

¹² Digital Policy & Law, Impuesto Especial a las Telecomunicaciones en México junio de 2025, disponible en <https://dplnews.com/digital-metrics-impuesto-especial-a-las-telecomunicaciones-en-mexico-junio-de-2025/#:~:text=Este%20impuesto%20grava%20con%203.un%20crecimiento%20constante%20desde%202018.>

¹³ Op. Cit., Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Artículo 8.



telecomunicaciones, la exención a que se refiere este inciso será procedente siempre que en el comprobante fiscal respectivo, se determine la contraprestación correspondiente al servicio de acceso a Internet de manera separada a los demás servicios de telecomunicaciones que se presten a través de una red pública y que dicha contraprestación se determine de acuerdo con los precios y montos de las contraprestaciones que se hubieran cobrado de no haberse proporcionado el servicio en forma conjunta con otros servicios de telecomunicaciones gravados por esta Ley. En este caso los servicios de Internet exentos no podrán exceder del 30% del total de las contraprestaciones antes referidas que se facturen en forma conjunta.

Como puede observarse, el problema surge cuando el servicio de internet se vende en un mismo paquete con otros servicios que sí están gravados —impuesto del 3%—, como lo son la televisión de paga o la telefonía. La redacción vigente de esta disposición supone dos condiciones que resultan ser controversiales para que la exención se aplique, por un lado, dicha exención es válida sólo si el servicio de internet se factura por separado de los otros servicios que ofrece el paquete, y por el otro, que el valor del servicio de internet exento, no puede exceder el 30% del costo total del paquete.

Durante diversas legislaturas, se ha propuesto derogar dicho inciso, sin embargo, al hacerlo supondría que no solo el acceso a internet quede exento, sino también los demás servicios del paquete, lo que resulta en un efecto no deseado dado que el propósito final de la iniciativa es reducir la brecha digital y evitar que la redacción de la ley cree una barrera artificial que además de encarecer la contratación de servicios de telecomunicaciones, no se cumpla con el derecho de acceso a internet que se establece en nuestra Carta Magna.

Por ello, en la iniciativa que se presenta, propone mejorar la redacción de dicha disposición, especificando que quedará exento del impuesto el servicio de internet, independientemente de que se contrate en paquete con otros servicios y, que la exención se aplicará a la parte proporcional al acceso a internet, eliminando la cláusula del 30%, dado que en la práctica, si el servicio de internet cuesta más de este

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, EN MATERIA DE ACCESO A INTERNET, PRESENTADA POR LAS SENADORAS Y SENADORES CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH, ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO, AMALIA GARCÍA MEDINA, LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, DANIEL BARREDA PAVÓN, Y NÉSTOR CAMARILLO MEDINA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



porcentaje, se pierde la exención completa y no se garantiza ni la exención ni el derecho a su acceso.

Para una mayor comprensión de la propuesta, se integra el siguiente cuadro comparativo:

Ley del Impuesto Especial sobre Productos y Servicios	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
Artículo 8o.- No se pagará el impuesto establecido en esta Ley: I. a III. IV. Por los servicios de telecomunicaciones siguientes: a) a c) ... d) De acceso a Internet, a través de una red fija o móvil, consistente en todos los servicios, aplicaciones y contenidos que mediante dicho acceso a Internet se presten a través de una red de telecomunicaciones. Cuando los servicios a que se refiere el párrafo anterior se ofrezcan de manera conjunta con otros servicios que se presten a través de una red pública de telecomunicaciones, la exención a que se refiere este inciso será procedente	Artículo 8o.- No se pagará el impuesto establecido en esta Ley: I. a III. IV. Por los servicios de telecomunicaciones siguientes: a) a c) ... d) El servicio de acceso a Internet para personas físicas, a través de una red fija o móvil, independientemente de que se contrate de manera individual o en un paquete que incluya otros servicios de telecomunicaciones. Cuando a los servicios a que se refiere el párrafo anterior se ofrezcan de manera conjunta con otros servicios que se presten a través de una red pública de telecomunicaciones, la exención se aplicará exclusivamente a la parte

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, EN MATERIA DE ACCESO A INTERNET, PRESENTADA POR LAS SENADORAS Y SENADORES CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH, ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO, AMALIA GARCÍA MEDINA, LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, DANIEL BARREDA PAVÓN, Y NÉSTOR CAMARILLO MEDINA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MovIMIENTO CIUDADANO.



<p>siempre que en el comprobante fiscal respectivo, se determine la contraprestación correspondiente al servicio de acceso a Internet de manera separada a los demás servicios de telecomunicaciones que se presten a través de una red pública y que dicha contraprestación se determine de acuerdo con los precios y montos de las contraprestaciones que se hubieran cobrado de no haberse proporcionado el servicio en forma conjunta con otros servicios de telecomunicaciones gravados por esta Ley. En este caso los servicios de Internet exentos no podrán exceder del 30% del total de las contraprestaciones antes referidas que se facturen en forma conjunta.</p>	<p>proporcional correspondiente al acceso a Internet. Para tal efecto, los prestadores de servicios deberán desglosar dicha proporción en los comprobantes fiscales o en sus declaraciones, de conformidad con los criterios que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>En ningún caso la exención prevista en este inciso se extenderá a los servicios distintos al acceso a Internet que se incluyan en el paquete.</p>

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, EN MATERIA DE ACCESO A INTERNET, PRESENTADA POR LAS SENADORAS Y SENADORES CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH, ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO, AMALIA GARCÍA MEDINA, LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, DANIEL BARREDA PAVÓN, Y NÉSTOR CAMARILLO MEDINA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 8 de la Ley del Impuesto Especial sobre Productos y Servicios.

Único. Se reforman los párrafos primero y segundo del inciso d) de la fracción IV del artículo 8 y se adiciona un tercer párrafo al mismo inciso, todos de la Ley del Impuesto Especial sobre Productos y Servicios, para quedar como sigue:

Artículo 8o.- No se pagará el impuesto establecido en esta Ley:

I. a III. ...

IV. Por los servicios de telecomunicaciones siguientes:

a) a c) ...

d) El servicio de acceso a Internet para personas físicas, a través de una red fija o móvil, independientemente de que se contrate de manera individual o en un paquete que incluya otros servicios de telecomunicaciones.

Cuando a los servicios a que se refiere el párrafo anterior se ofrezcan de manera conjunta con otros servicios que se presten a través de una red pública de telecomunicaciones, la exención se aplicará exclusivamente a la parte proporcional correspondiente al acceso a Internet. Para tal efecto, los prestadores de servicios deberán desglosar dicha proporción en los comprobantes fiscales o en sus declaraciones, de conformidad con los criterios generales que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En ningún caso la exención prevista en este inciso se extenderá a los servicios distintos al acceso a Internet que se incluyan en el paquete.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, EN MATERIA DE ACCESO A INTERNET, PRESENTADA POR LAS SENADORAS Y SENADORES CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH, ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO, AMALIA GARCÍA MEDINA, LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, DANIEL BARREDA PAVÓN, Y NÉSTOR CAMARILLO MEDINA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá expedir en un lapso no mayor a 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del Decreto, los criterios generales para la aplicación prevista en el Decreto.

**Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Senado de la República
LXVI Legislatura
Septiembre 2025**

Sen. Clemente Castañeda Hoeflich **Sen. Alejandra Barrales Magdaleno** **Sen. Luis Donald Colosio Riojas**

Sen. Amalia García Medina

Sen. Daniel Barreda Pavón

Sen. Néstor Camarillo Medina

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, EN MATERIA DE ACCESO A INTERNET, PRESENTADA POR LAS SENADORAS Y SENADORES CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH, ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO, AMALIA GARCÍA MEDINA, LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, DANIEL BARREDA PAVÓN, Y NÉSTOR CAMARILLO MEDINA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



Lic. Mayuli Latifa Martínez Simón
Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de disminuir el ISR a las micro y pequeñas empresas.

21 OCT. 2025 se remitió a la CÁMARA DE DIPUTADOS.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, A FIN DE DISMINUIR EL ISR A LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS, QUE PRESENTA LA SENADORA MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita Senadora Mayuli Latifa Martínez Simón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 8 numeral I, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, presenta a consideración de esta soberanía:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A poco más de tres años de haber atravesado por la crisis económica más grande de nuestra historia reciente México aún padece las consecuencias de una economía débil y vulnerable en la que los ingresos de las familias mexicanas resultan insuficientes para tener acceso a la alimentación, bienes y servicios que se garanticen un nivel de vida digna.

Tan solo al segundo trimestre del año 2020, a unos meses de haber impactado la pandemia del Covid-19 en nuestro país, nuestra economía cayó en un 18.9% del Producto Interno Bruto nacional (PIB), se perdieron



Lic. Mayuli Latifa Martínez Simón

Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de disminuir el ISR a las micro y pequeñas empresas.

más de un millón de empleos y más de doce millones de familias perdieron su fuente de ingresos. El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) estimó que en México se incrementaron entre 6 y 10 millones de pobres a consecuencia de la crisis económica. Aunado a lo anterior, la CEPAL en su informe "Sectores y empresas frente al Covid-19: emergencia y reactivación", pronosticó el cierre definitivo de 500,000 empresas formales a consecuencia de la crisis por Covid-19, lo que implicó la pérdida de 1 millón 573,000 empleos, los cuales provendrían mayoritariamente del cierre de micro y medianas empresas.¹

Lamentablemente dichos organismos no se equivocaron. En un comunicado del 5 de agosto del 2021 el CONEVAL dio a conocer un nuevo reporte sobre el avance de la crisis económica. En una evaluación global señaló que entre el 2018 y el 2020, el porcentaje de la población en situación de pobreza aumentó de 41.9% a 43.9%, mientras que el número de personas en esta situación pasó de 51.9 a 55.7 millones de personas. De la misma manera, el porcentaje de la población en situación de pobreza extrema presentó un incremento de 7.0% a 8.5%, y el número de personas en situación de pobreza extrema aumentó de 8.7 a 10.8 millones de personas².

Para una servidora, como Senadora del Estado de Quintana Roo, son alarmantes los datos que da a conocer el CONEVAL para el estado de Quintana Roo: Entre 2018 y 2020, 19 entidades federativas presentaron un aumento en el porcentaje de la población en situación de pobreza, las tres entidades con mayores incrementos fueron: Quintana Roo (de 30.2% a 47.5%), Baja California Sur (de 18.6% a 27.6%) y Tlaxcala (de 51.0% a 59.3%), con 17.3, 9.0 y 8.3 puntos porcentuales más, respectivamente. En

¹ Comisión Económica para América Latina. Visible en: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/45734-sectores-empresas-frente-al-covid-19-emergencia-reactivacion>

²https://www.coneval.org.mx/SalaPrensa/ComunicadosPrensa/Documents/2021/COMUNICADO_009_MEDICION_POBREZA_2020.pdf



Lic. Mayuli Latifa Martínez Simón

Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de disminuir el ISR a las micro y pequeñas empresas.

el caso de Quintana Roo, se debió a la parálisis del sector turístico, principal actividad económica de la región, lo que originó el cierre de cientos de comercios, principalmente micro y pequeños, y en consecuencia el incremento desmedido del desempleo.

Los pronósticos en todos los campos de la economía mexicana no son los mejores. En un estudio realizado por la CEPAL denominado "La paradoja de la recuperación en América Latina y el Caribe", ha dado a conocer que el crecimiento casi nulo antes de la crisis, unido a la contracción de 2020 y a la debilidad del Estado de bienestar y los sistemas de salud y protección social, se tradujeron en aumentos sin precedentes del desempleo, caídas de los ingresos e incrementos de la pobreza y la desigualdad que exacerbaron los problemas estructurales. La contracción de 2020 también dio lugar a un gran número de cierres de microempresas y pequeñas y medianas empresas (mipymes) y a la destrucción de capacidades productivas y humanas³.

Para 2022, después de haber atravesado la pandemia del Covid-19, la región de América Latina y el Caribe se mantuvo con una baja inversión, productividad y lenta recuperación del empleo, persistencia de los efectos sociales provocados por la crisis, menor espacio fiscal, aumentos en las presiones inflacionarias y desequilibrios financieros.⁴

Para el 2024 y 2025 el informe de la CEPAL señala que las economías de la región seguirán sumidas en una trampa de baja capacidad para crecer, con tasas de crecimiento que se mantendrán bajas y con una dinámica de crecimiento que depende del consumo privado.

³ https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/47043/5/S2100379_es.pdf, Pág 2

⁴ <https://www.cepal.org/es/comunicados/america-latina-caribe-desacelerara-su-crecimiento-21-2022-medio-importantes-asimetrías>



Lic. Mayuli Latifa Martínez Simón

Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de disminuir el ISR a las micro y pequeñas empresas.

Al respecto, el informe señala que la tasa de crecimiento proyectada para 2024 es de 2,2% y 2,4% para 2025, con un crecimiento promedio anual en la década 2015-2024 de 1%, lo que implica un estancamiento del PIB per cápita durante ese período.

“Para enfrentar la trampa de baja capacidad para crecer se requiere, por una parte, aumentar la capacidad de las economías para movilizar recursos financieros de manera efectiva, a fin de fortalecer la resiliencia frente a las fluctuaciones económicas y, por otra, fortalecer la capacidad productiva a mediano y largo plazo, mediante la adopción de políticas de desarrollo productivo orientadas a incrementar la productividad, fomentar la inversión en capital productivo y generar empleo de calidad”⁵, de acuerdo al informe.

Se proyectó para América Latina y el Caribe una tasa de crecimiento del 2,9% en promedio, lo que implica una desaceleración respecto del rebote de 2021. De acuerdo con dicho estudio nada permite anticipar que la dinámica de bajo crecimiento previa a la crisis vaya a cambiar. Los problemas estructurales que limitaban el crecimiento de la región antes de la pandemia se agudizaron y repercutirán negativamente en la recuperación de la actividad económica y los mercados laborales más allá del repunte del crecimiento de 2021 y 2022. En términos de ingresos per cápita, la región continúa en una trayectoria que conduce a una década perdida.

En contrates, en distintas regiones del mundo, de acuerdo con la CEPAL⁶, se implementaron estrategias para contrarrestar los efectos de la crisis económica con mejores resultados. Los países desarrollados implementaron estímulos fiscales masivos para complementar el aumento de la liquidez y las medidas monetarias expansivas. Desde el brote de la pandemia hasta

⁵ <https://www.cepal.org/es/comunicados/economias-america-latina-caribe-mantienen-un-crecimiento-se-expandiran-22-2024-24-2025>

⁶ https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/47043/5/S2100379_es.pdf, Pág 3



Lic. Mayuli Latifa Martínez Simón

Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de disminuir el ISR a las micro y pequeñas empresas.

marzo de 2021, movilizaron el 16,4% del PIB en gastos adicionales y créditos fiscales y el 11,3% del PIB en préstamos, capital y garantías. Los países emergentes movilizaron el 10,7% del PIB en gastos adicionales y créditos fiscales y el 7,2% del PIB en préstamos, capital y garantías, mientras que las cifras correspondientes a los países en desarrollo de bajos ingresos fueron de apenas el 1,7% y el 0,2% del PIB, respectivamente (FMI, 2021b).

Algunas de las acciones que han estado realizando países desarrollados como los Estados Unidos de América, para impulsar su desarrollo, han sido destinar 4,2 billones de dólares en recursos presupuestarios asignados para apoyar a los hogares, proteger a las empresas y fortalecer el sistema de salud desde el brote de la pandemia; el Plan de Empleo Estadounidense (American Jobs Plan) propuesto asignaría aproximadamente 2 billones de dólares de gasto en infraestructura de transporte, servicios públicos y digitales, así como manufactura e innovación, con una fuerte orientación hacia la mitigación del cambio climático. Asimismo, el Plan para las Familias Estadounidenses (American Families Plan) propuesto asignaría una cantidad similar para reforzar el cuidado de niñas, niños, y adolescentes, programas de educación y atención médica, reconociendo la sobrecarga de cuidados que la crisis significó para las familias, especialmente para las mujeres.

Resulta evidente que, entre las prioridades de un gobierno responsable, debe estar el cuidado de las empresas, quienes son las generadoras de las fuentes de empleo de un país.

Con base en todo lo anterior, a poco más de tres años de la pandemia del Covid-19, en México resulta indispensable replantear la estrategia de recuperación económica de la cual no hemos salido; es fundamental actuar para lograr la disminución en la desaparición de las empresas micro,



Lic. Mayuli Latifa Martínez Simón

Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de disminuir el ISR a las micro y pequeñas empresas.

pequeñas y medianas, que marcadamente representan más de un 99.8%⁷ de las empresas, pero aún más, porque este tipo de empresas dan sustento a las familias más vulnerables, a las que las consecuencias de una afectación económica, les lleva años superar.

En cualquier sociedad la base de su desarrollo económico se encuentra en el trabajo productivo de las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes) fundamentalmente, lo que demanda del gobierno la creación de leyes y políticas que impulsen su crecimiento y fomenten su desarrollo. Esto es lo que permite la creación de empleos, de mejores salarios y remuneraciones, mayores bienes y servicios y en general el crecimiento económico de la población.

Características de las Mipymes.

En un ejercicio realizado por la Secretaría de Economía⁸ del gobierno federal, en el 2012, se dieron a conocer las características de las Mipymes en México.

De acuerdo con esta clasificación las micro empresas son todos aquellos negocios que tienen menos de 10 trabajadores y generan anualmente ventas hasta por 4 millones de pesos.

⁷

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/923851/20240626_Dosier_MIPYMES_SALIDA_Interaction_5_.pdf#:~:text=Las%20micro%20peque%C3%B1as%20y%20medianas%20empresas%20\(mipymes\),%20de%20las%20empresas%20en%20el%20pa%C3%ADs.&text=Las%20mipymes%20mexicanas%20son%20el%20motor%20de,personas%20que%20trabajan%20en%20el%20sector%20empresarial.](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/923851/20240626_Dosier_MIPYMES_SALIDA_Interaction_5_.pdf#:~:text=Las%20micro%20peque%C3%B1as%20y%20medianas%20empresas%20(mipymes),%20de%20las%20empresas%20en%20el%20pa%C3%ADs.&text=Las%20mipymes%20mexicanas%20son%20el%20motor%20de,personas%20que%20trabajan%20en%20el%20sector%20empresarial.)

⁸ Secretaría de Economía México Emprende. Visible en: <http://www.2006-2012.economia.gob.mx/mexico-emprende/empresas/pequena-empresa>



Lic. Mayuli Latifa Martínez Simón

Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de disminuir el ISR a las micro y pequeñas empresas.

Las pequeñas empresas, por otro lado, son aquellos negocios dedicados al comercio, que tiene entre 11 y 30 trabajadores y generan ventas anuales superiores a los 4 millones y hasta 100 millones de pesos.

Son entidades independientes, creadas para ser rentables, cuyo objetivo es dedicarse a la producción, transformación y/o prestación de servicios para satisfacer determinadas necesidades y deseos existentes en la sociedad.

En otro apartado se ubica a las medianas empresas, a las que se identifica como los negocios dedicados al comercio que tiene desde 31 hasta 100 trabajadores, y generan anualmente ventas que van desde los 100 millones y pueden superar hasta 250 millones de pesos.

Son unidades económicas con la oportunidad de desarrollar su competitividad en base a la mejora de su organización y procesos, así como de mejorar sus habilidades empresariales.

Entre sus características también posee un nivel de complejidad en materia de coordinación y control e incorporan personas que puedan asumir funciones de coordinación, control y decisión; lo que implica redefinir el punto de equilibrio y aumentar simultáneamente el grado de compromiso de la empresa.

Finalmente, se incorpora una clasificación más en la que se considera a las grandes empresas a las que se identifica como aquellos negocios dedicados a los servicios y que tienen desde 101 hasta 251 trabajadores y tienen ventas superiores a los 250 millones de pesos.

Una gran empresa tiene entre sus características, sobrepasar una serie de límites ocupacionales o financieros, los cuales, dependen de cada país.



Lic. Mayuli Latifa Martínez Simón

Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de disminuir el ISR a las micro y pequeñas empresas.

Se compone de la economía de escala, la cual consiste en ahorros acumulados por la compra de grandes cantidades de bienes y entre sus ventajas está la facilidad de financiamiento que da mayor garantía a las empresas del pago de sus deudas y sus barreras de entrada son relativamente escasas debido a la gran cantidad de mano de obra.

Participación de las Mipymes en la economía nacional.

En México lamentablemente la historia de las Mipymes resulta muy poco alentadora a pesar de su participación en la economía nacional.

De acuerdo con datos del Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas 2015 del INEGI⁹, en México las micro empresas representan 95.4% del total de las empresas del país, las pequeñas empresas el 3.6% y las medianas empresas el 0.8%.

De poco más de 4.7 millones de Mipymes existentes en México (con datos del INEGI¹⁰), el 97.3% son micro empresas -hasta 10 trabajadores- (4 millones 1 mil 600 empresas) y concentran el 75.4% del personal ocupado total (30 millones 197 mil 982 trabajadores); el 2.3% son pequeñas empresas -11 a 50 trabajadores (82 mil empresas) con el 13.5% del personal ocupado (5 millones 406 mil 800 trabajadores) y; el 0.4% son medianas empresas -51 a 250 trabajadores- (16 mil 400 empresas) con el 11.1%, del personal ocupado (4 millones 445 mil 591 trabajadores).

⁹ "INEGI PRESENTA RESULTADOS DE LA ENCUESTA NACIONAL SOBRE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (ENAPROCE) 20181". INEGI-SECRETARÍA DE ECONOMÍA-AMSDE, Comunicado número 448/19, 2 de septiembre de 2019

¹⁰

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/923851/20240626_Dosier_MIPYMES_SALIDA_Interactivo_5_.pdf



Lic. Mayuli Latifa Martínez Simón

Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de disminuir el ISR a las micro y pequeñas empresas.

Las Mipymes, de acuerdo con el INEGI, se concentran en actividades como sectores de manufacturas, comercio y servicios privados no financieros.

Las micro, pequeñas y medianas empresas contribuyen al Producto Interno Bruto (PIB) en un 52% y generan 72% del empleo formal¹¹.

Esperanza de subsistencia de las Mipymes.

No hay duda de que las micro, pequeñas y medianas empresas, son la columna vertebral de la economía mexicana, sin embargo, a pesar de su impacto en el PIB y en la generación de empleo, tienen tasas de supervivencia muy bajas. De cada 100 empresas que inician operaciones 34 cierran en el primer año de operación; 60 cierran antes de los cinco años de operación; 28 sobreviven más de 10 años y solo 10 empresas llegan a tener 20 años de operación¹².

En una investigación periodística realizada por Forbes México¹³, con la finalidad de identificar los factores que frenan el crecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, se reportan los siguientes hallazgos:

1. Retos de negocio. Se identificaron dos principales retos que enfrentan las Pymes en su gestión: velocidad de crecimiento y escalabilidad, los cuales se reflejan en un rápido estancamiento de ventas, mismo que se mantiene tras el paso de los años, así como en la dificultad para aterrizar planes estratégicos y ejecutarlos. Cerca de un 50% de las empresas encuestadas muestran que su producción o el tamaño de clientes no ha logrado escalar con el paso de los años, dando por

¹¹ Datos de la STPS del 2019 reportan una PEA activa de 55 millones 625 mil 521 personas (trabajadores). <http://www.stps.gob.mx/gobmx/estadisticas/pdf/perfiles/perfil%20nacional.pdf>

¹² <https://forbes.com.mx/red-forbes-fortalecer-a-las-pymes-el-impulso-para-la-reactivacion-economica/>

¹³ <https://www.forbes.com.mx/pymes-mexicanas-un-panorama-para-2018/>



Lic. Mayuli Latifa Martínez Simón

Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de disminuir el ISR a las micro y pequeñas empresas.

resultado la falta de crecimiento en el volumen de ventas que generan anualmente. El 66% de las empresas con menos de dos años declara ventas menores a 500 mil pesos anuales (en promedio 42 mil pesos al año). A medida que la antigüedad de la empresa crece también el volumen de ventas; sin embargo, el 44% de las empresas de más de cinco años continúan con un volumen de ventas estancado en 500 mil pesos anuales.

2. Necesidades de crédito. Siete de cada diez empresarios y emprendedores señalan que la falta de acceso a crédito es la principal limitante de su crecimiento; no obstante, el 41.8% de los encuestados cuenta con crédito bancario o préstamos otorgados por instituciones financieras no bancarizadas. Los principales atributos que busca un empresario al momento de elegir son rapidez en el crédito, pocos requisitos y tasas de interés accesibles. El crédito para Pymes es considerablemente más caro que el crédito para empresas grandes y corporativos, mientras que causas como un mal historial crediticio, una doble contabilidad fiscal y un escaso conocimiento del análisis financiero tornan aún más complicado obtener financiamiento para este segmento.
3. Falta de Capital. A pesar de los programas de financiamiento del gobierno y los Fondos de Capital Semilla para impulsar a emprendedores y negocios en etapas tempranas, existe un desconocimiento por parte de los dueños de las micro, pequeñas y medianas empresas para atraer capital. Hay una confusión generalizada entre el uso del crédito y el uso del capital. En los negocios en etapas tempranas, existe un desconocimiento por parte de los dueños de las Pymes sobre programas de financiamiento del Gobierno y los Fondos de Capital Semilla.



Lic. Mayuli Latifa Martínez Simón

Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de disminuir el ISR a las micro y pequeñas empresas.

En una investigación más reciente sobre los retos a los que se enfrentan las micro, pequeñas y medianas empresas para su crecimiento, el investigador Pavel Reyes Mercado¹⁴ reporta los siguientes hallazgos, que solo confirman el grado de dificultad al que se enfrentan para subsistir:

Más allá de la falta de crédito, las Pymes enfrentan por lo menos tres retos internos que ponen en juego su supervivencia a pesar de contar incluso con buenos niveles de crédito.

- 1) Primero, las Pymes además de generar flujo de efectivo para sus dueños o socios, representan en primer lugar un patrimonio familiar en el que las decisiones normalmente las toma el padre o la autoridad tanto familiar como empresarial. Esto llama a que las Pymes requieren desarrollar esquemas de crecimiento profesional y capacitación para todos los integrantes, así como el establecimiento de planes de gobernanza y sucesión.
- 2) Segundo, la transformación digital es un factor competitivo crítico hoy donde las tecnologías de información y comunicaciones (TIC) se han vuelto la columna vertebral de los procesos de negocio. Las Pymes normalmente son las últimas –de entre todos los tipos de empresa– en invertir en este aspecto importante para cuidar lo que es urgente, que generalmente se refiere a pagos y cobros. Los procesos basados en las TICs tienen costos más bajos que pueden incidir en el aumento de los márgenes de ganancia, además de que aumenta la eficiencia de la operación.

¹⁴ Académico de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad Anáhuac México. Artículo visible en: <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/pavel-reyes-mercado/los-retos-de-las-pymes-y-el-crecimiento>



Lic. Mayuli Latifa Martínez Simón

Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de disminuir el ISR a las micro y pequeñas empresas.

- 3) Tercero, las Pymes generalmente sufren de falta de talento que opta por buscar oportunidades laborales en las medianas y grandes empresas que ofrecen sueldos y prestaciones mayores. Esto limita la capacidad de acción de las empresas más pequeñas.

Aunado a lo anterior, en enero de 2014 entró en vigor la actual Ley del Impuesto Sobre la Renta, junto con reformas a otras leyes tributarias, cuyos objetivos fueron, entre otros, establecer un sistema fiscal más justo y equitativo para nuestro país, y contar con mayores recursos que le permitan al Estado mexicano sufragar los gastos públicos, enfatizando la prioridad de atender los programas con alto contenido e impacto social.

Dicha reforma, lejos de alcanzar su objetivo ha resultado regresiva y ha inhibido el desarrollo de las empresas, principalmente de las Mipymes, para las cuales el ISR es un verdadero lastre para sus finanzas que se suma a los altos costos y gastos en otros rubros, incrementando la vulnerabilidad para subsistir; ha inhibido la creación de nuevos empleos y, por ende, el crecimiento económico del país.

Si bien en el 2022 entró en vigor el "Régimen Simplificado de Confianza" el cual tiene como principal finalidad facilitar administrativamente el pago del impuesto sobre la renta (ISR), de forma sencilla, rápida y eficaz, así como disminuir la carga tributaria, es necesario implementar otro tipo de incentivos fiscales para impulsar el fortalecimiento de las mipymes ya que el panorama al que se enfrentan actualmente las coloca en un alto grado de vulnerabilidad para subsistir y lograr su crecimiento.

México atraviesa por momentos económicos complejos y de incertidumbre económica derivadas de la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19, lo que ha complicado y ocasionado graves afectaciones en el sector productivo de nuestro país; particularmente de las micro, pequeñas y



Lic. Mayuli Latifa Martínez Simón

Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de disminuir el ISR a las micro y pequeñas empresas.

medianas empresas, y en consecuencia de la economía nacional, cuya suerte impacta a las familias mexicanas.

Sin duda un futuro poco alentador a pesar de su participación en la economía nacional.

Propuesta legislativa en apoyo a las Mipymes.

Todo lo anterior demanda del gobierno federal la creación de leyes, políticas y programas que ayuden a aminorar las cargas tributarias vigentes que representan un lastre para las finanzas de las Mipymes, sobre todo durante los primeros años de su existencia, que impulsen su crecimiento y fomenten su desarrollo.

Por lo anterior, la presente iniciativa tiene como objeto apoyar a las micro y pequeñas empresas, las cuales representan el 99% de las empresas que existen en México, son las que menores ingresos por ventas anuales presentan y en consecuencia son las que obtienen menos utilidades pero que, paradójicamente son las que más contribuyen en la generación de empleo formal, en un 72%.

Con ese objeto la iniciativa plantea reformar la Ley del Impuesto Sobre la Renta para incorporar un esquema especial para las micro y pequeñas empresas mediante el cual se cobre menos ISR a las empresas que menos ingresos por ventas generen durante el ejercicio fiscal. Hoy en día la tasa tributaria del ISR representa un lastre que se suma a los altos gastos y costos que enfrentan en otros rubros, incrementando su vulnerabilidad para subsistir.

Es necesario diseñar mecanismos fiscales que faciliten a los particulares cumplir con sus obligaciones fiscales, los pequeños negocios y comercios



Lic. Mayuli Latifa Martínez Simón

Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de disminuir el ISR a las micro y pequeñas empresas.

de bienes y servicios como las tienditas, las misceláneas, abarroterías, las tortillerías, las fondas, los estilistas, reparadores de calzado, productores agrícolas, ganaderos, forestales, pescadores, acuicultores, mineros, artesanos prestadores de servicios turísticos y culturales entre muchos otros, son quienes constituyen el objeto de interés de ésta iniciativa, a ellos es a quien se quiere beneficiar y con su subsistencia, beneficiar a México por impedir en lo posible, que las empresas que sostienen el grueso de la planta laboral, aquellas que son quienes constituyen la base productiva de nuestro país, sean condenadas al fracaso.

Por tal motivo, es necesario que las personas que tienen este tipo de actividades empresariales con pocos ingresos y pocas utilidades, estén sujetos a un régimen tributario que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales fácilmente, empezando por un esquema sencillo para efectuar el cálculo del impuesto sin mayor complicación y, en muchos de los casos, sin la necesidad de contratar los servicios de un contador.

Sustancialmente la presente iniciativa plantea un esquema de dos tasas significativamente inferiores a la vigente, distribuidas equitativamente en razón de los ingresos obtenidos durante el ejercicio fiscal, de tal manera que las microempresas que generen hasta 4 millones de pesos por ventas anuales paguen el ISR sobre una tasa del 1% y, las pequeñas empresas que reporten ingresos por ventas anuales hasta por 40 millones de pesos paguen el ISR sobre una tasa del 5%.

La reforma representa disminuir la tasa general del ISR del 30% al 1% a las microempresas y del 30% al 5% para las pequeñas empresas, generando un ahorro anual muy importante. Para las mipymes que son la base productiva de nuestro país significa quitarles una carga financiera enorme de su contabilidad, lo que representa un mecanismo de apoyo significativo por parte del gobierno federal que les permitirá obtener



Lic. Mayuli Latifa Martínez Simón

Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de disminuir el ISR a las micro y pequeñas empresas.

ahorros importantes que podrán destinar para impulsar verdaderamente su crecimiento y desarrollo.

Lo anterior, en términos de proyección no representa un impacto negativo para las arcas del erario, por el contrario, representa un régimen especial de apoyo, opcional, que impulsará el crecimiento y desarrollo de los cerca de 4.7¹⁵ millones de micro y pequeñas empresas que hay en México, lo cual con su crecimiento conlleva mayores ingresos y en consecuencia mayores contribuciones para el Estado.

Para mayor claridad y comprensión de la propuesta, a continuación, se presenta en cuadro comparativo:

Ley del Impuesto Sobre la Renta

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROYECTO
<p>Artículo 27. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Que tratándose de pagos que a su vez sean ingresos de contribuyentes personas físicas, de los contribuyentes a que se refieren los artículos 72, 73, 74 y 196 de esta Ley, así como de aquéllos realizados a los contribuyentes a que hace referencia el último párrafo de la fracción I del artículo 17 de esta Ley y de los donativos, éstos sólo se</p>	<p>Artículo 27. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Que tratándose de pagos que a su vez sean ingresos de contribuyentes personas físicas, de los contribuyentes a que se refieren los artículos 72, 73, 74 y 78-A de esta ley, así como de aquéllos realizados a los contribuyentes a que hace referencia el último párrafo de la fracción I del artículo 17 de esta ley y de los donativos, éstos sólo se deduzcan</p>

¹⁵

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/923851/20240626_Dosier_MIPYMES_SALIDA_Interactivo_5_.pdf



Lic. Mayuli Latifa Martínez Simón
Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de disminuir el ISR a las micro y pequeñas empresas.

<p>deduzcan cuando hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate, se entenderán como efectivamente erogados cuando hayan sido pagados en efectivo, mediante transferencias electrónicas de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; o en otros bienes que no sean títulos de crédito. Tratándose de pagos con cheque, se considerará efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. También se entiende que es efectivamente erogado cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.</p> <p>Cuando los pagos a que se refiere el párrafo anterior se efectúen con cheque, la deducción se efectuará en el ejercicio en que éste se cobre, siempre que entre la fecha consignada en el comprobante fiscal que se haya expedido y la fecha en que efectivamente se cobre dicho cheque no hayan transcurrido más de cuatro meses, excepto cuando ambas fechas correspondan al mismo ejercicio.</p>	<p>cuando hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate, se entenderán como efectivamente erogados cuando hayan sido pagados en efectivo, mediante transferencias electrónicas de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; o en otros bienes que no sean títulos de crédito. Tratándose de pagos con cheque, se considerará efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. También se entiende que es efectivamente erogado cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.</p> <p>...</p>
IX. a XXII. ... SIN CORRELATIVO	<p>Título II De las Personas Morales Capítulo X Del Régimen optional para actividades empresariales</p>



Lic. Mayuli Latifa Martínez Simón

Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de disminuir el ISR a las micro y pequeñas empresas.

	<p>Artículo 78-A. Las personas físicas y morales con actividades empresariales que sean consideradas como micro y pequeña empresa en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, que estén obligadas al pago del impuesto sobre la renta de conformidad con el Título II o el Capítulo II del Título IV de esta Ley, podrán optar por calcular, determinar y pagar el impuesto sobre la renta a su cargo aplicando la siguiente tasa a los ingresos netos obtenidos en el ejercicio:</p> <p>Tasa a aplicar sobre ingresos netos</p> <p>Monto de ingresos, Tasa</p> <p>0 a 4 millones 1% 4 millones 1 pesos a 40 millones de pesos 5%</p> <p>Para los efectos de este Capítulo, se consideran ingresos netos los que resulten de disminuir de los ingresos brutos, las devoluciones, descuentos y rebajas.</p> <p>El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que se presentará dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal de que se trate, de conformidad con lo previsto en el Código Fiscal de la Federación.</p>
--	---



Lic. Mayuli Latifa Martínez Simón
Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de disminuir el ISR a las micro y pequeñas empresas.

	<p>Los contribuyentes que inicien actividades, podrán optar por aplicar lo dispuesto en el presente Capítulo, siempre que estimen que sus ingresos no excederán el monto máximo referido en el presente artículo. En el caso de que durante el ejercicio se exceda el límite máximo, los contribuyentes continuarán tributando en los términos de este capítulo hasta el cierre del ejercicio, pero deberán determinar el impuesto a su cargo en los términos de las disposiciones de esta Ley que resulten aplicables y considerarán los pagos provisionales efectuados como acreditables.</p> <p>Para efectos de este capítulo, los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos.</p> <p>Los ingresos se consideran efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo; en bienes o en servicios, aun cuando aquéllos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe; cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta a quien efectúa el pago; tratándose de cheques, se considerará percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración; cuando el interés del acreedor quede satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.</p>
--	--



Lic. Mayuli Latifa Martínez Simón

Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de disminuir el ISR a las micro y pequeñas empresas.

	<p>Para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, la renta gravable a que se refiere el inciso e), fracción IX, apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo, será la cantidad que resulte de dividir por el factor de 0.30 el impuesto sobre la renta que resulte a cargo del contribuyente calculado conforme lo dispuesto en este artículo.</p> <p>Artículo 78-B. Los contribuyentes que opten por tributar conforme al régimen establecido en el presente Capítulo, deberán cumplir con las demás disposiciones previstas en esta Ley, salvo que expresamente se señale un tratamiento distinto en este capítulo.</p> <p>Quienes paguen el impuesto conforme a este capítulo no podrán disminuir las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de disminuir al momento de ejercer la opción.</p> <p>No podrán tributar conforme al presente capítulo:</p> <p>I. Las personas morales cuando uno o varios de sus socios, accionistas o integrantes participen en otras sociedades mercantiles donde tengan el control de la sociedad o de su administración, o cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 de esta Ley.</p>
--	---



Lic. Mayuli Latifa Martínez Simón
Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de disminuir el ISR a las micro y pequeñas empresas.

	<p>Se entenderá por control, cuando una de las partes pueda decidir sobre la sociedad, por encima de la otra, al grado que pueda decidir el momento de reparto o distribución de los ingresos, utilidades o dividendos de ellas, ya sea directamente o por interpósito persona.</p> <p>II. Los contribuyentes que realicen actividades a través de fideicomiso con actividad empresarial o asociación en participación.</p> <p>III. Quienes tributen conforme al Capítulo VI, del Título II de esta Ley.</p> <p>IV. Las personas morales cuyos socios, accionistas o integrantes hayan sido socios, accionistas o integrantes de otras personas morales que hayan tributado conforme a este Capítulo.</p> <p>V. Los contribuyentes que dejen de aplicar la opción prevista en este Capítulo.</p> <p>VI. Quienes reciban ingresos procedentes de fuente de riqueza ubicada en el extranjero.</p> <p>VII. Quienes realicen actividades de comisión o intermediación mercantil.</p> <p>Cuando el autor de una sucesión haya sido contribuyente de este capítulo y en tanto no se liquide la misma, el representante legal de ésta continuará cumpliendo con lo dispuesto en este Capítulo.</p>
--	---



Lic. Mayuli Latifa Martínez Simón

Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de disminuir el ISR a las micro y pequeñas empresas.

	<p>Si existe copropiedad, los copropietarios podrán tributar bajo este Capítulo siempre que los ingresos de la copropiedad no excedan el monto máximo de señalado en el artículo 78-A de esta Ley.</p> <p>Artículo 78-C. Los contribuyentes que opten por tributar conforme al régimen establecido en el presente Capítulo, deberán efectuar pagos mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día último hábil del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago. El pago mensual del impuesto tendrá el carácter de provisional.</p> <p>El pago mensual será la cantidad que resulte de aplicar a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes al que corresponda el pago, sin deducción alguna, la tasa que corresponda conforme a lo siguiente:</p> <p>Tasa a aplicar sobre ingresos brutos</p> <p>Monto de ingresos, Tasa</p> <p>0 a 333 mil 320 pesos 1% 333 mil 201 pesos a 3 millones 333 mil 200 pesos 5%</p> <p>Los pagos a que se refiere este artículo se enterarán ante las oficinas autorizadas por las autoridades fiscales federales.</p> <p>El Servicio de Administración Tributaria podrá ampliar los períodos de pago, a</p>
--	--



Lic. Mayuli Latifa Martínez Simón
Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de disminuir el ISR a las micro y pequeñas empresas.

	<p>bimestral, trimestral o semestral, tomando en consideración la rama de actividad o la circunscripción territorial, de los contribuyentes.</p> <p>Artículo 78-D. Los contribuyentes que opten por tributar conforme al régimen establecido en el presente Capítulo tendrán las obligaciones siguientes:</p> <p>I. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.</p> <p>II. Presentar ante las autoridades fiscales el aviso correspondiente en el que informarán que optan por tributar conforme lo dispuesto en el presente Capítulo. El aviso se presentará en los plazos que a continuación se indican:</p> <p>a) A más tardar el 31 de marzo del ejercicio en el que comiencen a pagar el impuesto conforme a este Capítulo cuando ya se encuentre realizando la actividad empresarial y esté percibiendo ingresos por este régimen;</p> <p>b) Dentro del primer mes siguiente al de inicio de operaciones cuando el contribuyente comience a percibir ingresos por actividades empresariales, y,</p> <p>c) Dentro del mes siguiente a la fecha en que el contribuyente deje de pagar el impuesto conforme a este Capítulo.</p> <p>III. Cuando los ingresos propios de la actividad empresarial adicionados de los intereses que se perciban por estos</p>
--	---



Lic. Mayuli Latifa Martínez Simón
Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de disminuir el ISR a las micro y pequeñas empresas.

	<p>mismos ingresos que hayan sido obtenidos por el contribuyente durante el ejercicio de que se trate excedan de la cantidad máxima señalada en el artículo 78-A de esta Ley, el contribuyente dejará de tributar en los términos de este Capítulo y deberá tributar conforme las disposiciones que le correspondan en términos de esta Ley, a partir del mes siguiente a aquél en que se excedió el monto señalado. En este caso podrá acreditar, contra el impuesto que resulte a su cargo, los pagos que por el mismo ejercicio hubiera realizado en los términos de este Capítulo. Adicionalmente, deberá pagar la actualización y recargos correspondientes a la diferencia entre los pagos provisionales que les hubieran correspondido en términos de las disposiciones que corresponda aplicar de esta Ley y los pagos que se hayan efectuado conforme a este Capítulo.</p> <p>El contribuyente que se ubique en el supuesto señalado en esta fracción, podrá continuar tributando conforme a este Capítulo siempre que los ingresos que obtenga en el ejercicio subsecuente no excedan el monto mencionado en el artículo 78-A de esta Ley.</p> <p>IV. Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo continuarán llevando la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, durante el primer ejercicio en que se ejerza la opción a que se refiere el presente Capítulo.</p>
--	--



Lic. Mayuli Latifa Martínez Simón

Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de disminuir el ISR a las micro y pequeñas empresas.

	<p>V. Llevar un registro de sus ingresos diarios.</p> <p>VI. Entregar a sus clientes los comprobantes fiscales que deberán reunir los requisitos a que se refieren los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, conteniendo el importe total de la operación en número o letra.</p> <p>El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá liberar de la obligación de expedir dichos comprobantes tratándose de operaciones menores a 100 pesos.</p> <p>VII. Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán efectuar la retención y el entero por concepto del impuesto sobre la renta de sus trabajadores, conforme a las disposiciones previstas en esta Ley y su Reglamento. Quedarán exentos de esta obligación los contribuyentes que cuenten con un máximo de tres trabajadores cuyo salario no exceda del salario mínimo general elevado al año.</p> <p>VIII. No realizar actividades a través de fideicomisos.</p> <p>IX. Requerir a sus proveedores comprobantes fiscales que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, siempre que amparen compras superiores a los 2 mil pesos.</p>
--	--



Lic. Mayuli Latifa Martínez Simón
Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de disminuir el ISR a las micro y pequeñas empresas.

	<p>Los contribuyentes que, habiendo pagado el impuesto conforme a lo previsto en este Capítulo, cambien de régimen para el pago del impuesto, deberán, a partir de la fecha del cambio, cumplir con las obligaciones previstas en esta Ley.</p> <p>Artículo 78-E. Los contribuyentes que ya no reúnan los requisitos para tributar en los términos de este Capítulo u opten por hacerlo en los términos de otro, pagarán el impuesto conforme a las disposiciones de esta Ley según corresponda, y considerarán como fecha de inicio del ejercicio para efectos del pago del impuesto aquélla en que se dé dicho supuesto.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 110 Bis. Las personas físicas que sean contribuyentes del impuesto sobre la renta por obtener ingresos derivados de la realización de actividades empresariales de transportación y agropecuarias podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos de este Capítulo.</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Único. El presente Decreto entrará en vigor el 1º de enero del 2026.</p>

En apego a los principios y a la lucha histórica del Partido Acción Nacional, y en congruencia con la agenda legislativa del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional del que formo parte, planteo la presente iniciativa de reforma, una iniciativa que bajo un esquema muy similar se planteó en la legislatura LXIII, por los legisladores de Acción Nacional, y que en su momento fue desechada sin un sustento social alguno, que hoy, ante las



Lic. Mayuli Latifa Martínez Simón
Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de disminuir el ISR a las micro y pequeñas empresas.

circunstancias económicas actuales, es una propuesta viable, necesaria y urgente que se pone en manos del Poder Legislativo para apoyar a la base productora de México; a las micro y pequeñas empresas.

En unos días se presentará ante la Cámara de Diputados el Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2026 por lo que, la presente iniciativa es oportuna para ser considerada durante la discusión en dicha Cámara.

Por todo lo anterior, a fin de que la presente propuesta se considere dentro del estudio y dictamen del Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2026, pongo a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 27, fracción VIII, primer párrafo y; se adiciona un Capítulo X al Título II que comprende los artículos 78-A a 78-E y, el artículo 110 Bis, a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 27. ...

I. a VII, ...

VIII. Que tratándose de pagos que a su vez sean ingresos de contribuyentes personas físicas, de los contribuyentes a que se refieren los artículos 72, 73, 74 y **78-A** de esta ley, así como de aquéllos realizados a los contribuyentes a que hace referencia el último párrafo de la fracción I



Lic. Mayuli Latifa Martínez Simón
Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de disminuir el ISR a las micro y pequeñas empresas.

del artículo 17 de esta ley y de los donativos, éstos sólo se deduzcan cuando hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate, se entenderán como efectivamente erogados cuando hayan sido pagados en efectivo, mediante transferencias electrónicas de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; o en otros bienes que no sean títulos de crédito. Tratándose de pagos con cheque, se considerará efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. También se entiende que es efectivamente erogado cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

...

IX. a XXII. ...

Título II
De las Personas Morales
Capítulo X
Del Régimen optional para actividades empresariales

Artículo 78-A. Las personas físicas y morales con actividades empresariales que sean consideradas como micro y pequeña empresa en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, que estén obligadas al pago del impuesto sobre la renta de conformidad con el Título II o el Capítulo II del Título IV de esta Ley, podrán optar por calcular, determinar y pagar el impuesto sobre la renta a su cargo aplicando la siguiente tasa a los ingresos netos obtenidos en el ejercicio:



Lic. Mayuli Latifa Martínez Simón
Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de disminuir el ISR a las micro y pequeñas empresas.

Tasa a aplicar sobre ingresos netos

Monto de ingresos, Tasa

0 a 4 millones 1%

4 millones 1 pesos a 40 millones de pesos 5%

Para los efectos de este Capítulo, se consideran ingresos netos los que resulten de disminuir de los ingresos brutos, las devoluciones, descuentos y rebajas.

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que se presentará dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal de que se trate, de conformidad con lo previsto en el Código Fiscal de la Federación.

Los contribuyentes que inicien actividades, podrán optar por aplicar lo dispuesto en el presente Capítulo, siempre que estimen que sus ingresos no excederán el monto máximo referido en el presente artículo. En el caso de que durante el ejercicio se exceda el límite máximo, los contribuyentes continuarán tributando en los términos de este capítulo hasta el cierre del ejercicio, pero deberán determinar el impuesto a su cargo en los términos de las disposiciones de esta Ley que resulten aplicables y considerarán los pagos provisionales efectuados como acreditables.

Para efectos de este capítulo, los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos.



Lic. Mayuli Latifa Martínez Simón

Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de disminuir el ISR a las micro y pequeñas empresas.

Los ingresos se consideran efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo; en bienes o en servicios, aun cuando aquéllos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe; cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta a quien efectúa el pago; tratándose de cheques, se considerará percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración; cuando el interés del acreedor quede satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

Para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, la renta gravable a que se refiere el inciso e), fracción IX, apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo, será la cantidad que resulte de dividir por el factor de 0.30 el impuesto sobre la renta que resulte a cargo del contribuyente calculado conforme lo dispuesto en este artículo.

Artículo 78-B. Los contribuyentes que opten por tributar conforme al régimen establecido en el presente Capítulo, deberán cumplir con las demás disposiciones previstas en esta Ley, salvo que expresamente se señale un tratamiento distinto en este capítulo.

Quienes paguen el impuesto conforme a este capítulo no podrán disminuir las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de disminuir al momento de ejercer la opción.

No podrán tributar conforme al presente capítulo:



Lic. Mayuli Latifa Martínez Simón
Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de disminuir el ISR a las micro y pequeñas empresas.

I. Las personas morales cuando uno o varios de sus socios, accionistas o integrantes participen en otras sociedades mercantiles donde tengan el control de la sociedad o de su administración, o cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 de esta Ley.

Se entenderá por control, cuando una de las partes pueda decidir sobre la sociedad, por encima de la otra, al grado que pueda decidir el momento de reparto o distribución de los ingresos, utilidades o dividendos de ellas, ya sea directamente o por interpósita persona.

II. Los contribuyentes que realicen actividades a través de fideicomiso con actividad empresarial o asociación en participación.

III. Quienes tributen conforme al Capítulo VI, del Título II de esta Ley.

IV. Las personas morales cuyos socios, accionistas o integrantes hayan sido socios, accionistas o integrantes de otras personas morales que hayan tributado conforme a este Capítulo.

V. Los contribuyentes que dejen de aplicar la opción prevista en este Capítulo.

VI. Quienes reciban ingresos procedentes de fuente de riqueza ubicada en el extranjero.



Lic. Mayuli Latifa Martínez Simón

Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de disminuir el ISR a las micro y pequeñas empresas.

VII. Quienes realicen actividades de comisión o intermediación mercantil.

Cuando el autor de una sucesión haya sido contribuyente de este capítulo y en tanto no se liquide la misma, el representante legal de ésta continuará cumpliendo con lo dispuesto en este Capítulo.

Si existe copropiedad, los copropietarios podrán tributar bajo este Capítulo siempre que los ingresos de la copropiedad no excedan el monto máximo de señalado en el artículo 78-A de esta Ley.

Artículo 78-C. Los contribuyentes que opten por tributar conforme al régimen establecido en el presente Capítulo, deberán efectuar pagos mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día último hábil del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago. El pago mensual del impuesto tendrá el carácter de provisional.

El pago mensual será la cantidad que resulte de aplicar a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes al que corresponda el pago, sin deducción alguna, la tasa que corresponda conforme a lo siguiente:

Tasa a aplicar sobre ingresos brutos

Monto de ingresos, Tasa

0 a 333 mil 320 pesos 1%

333 mil 201 pesos a 3 millones 333 mil 200 pesos 5%



Lic. Mayuli Latifa Martínez Simón

Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de disminuir el ISR a las micro y pequeñas empresas.

Los pagos a que se refiere este artículo se enterarán ante las oficinas autorizadas por las autoridades fiscales federales.

El Servicio de Administración Tributaria podrá ampliar los períodos de pago, a bimestral, trimestral o semestral, tomando en consideración la rama de actividad o la circunscripción territorial, de los contribuyentes.

Artículo 78-D. Los contribuyentes que opten por tributar conforme al régimen establecido en el presente Capítulo tendrán las obligaciones siguientes:

I. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

II. Presentar ante las autoridades fiscales el aviso correspondiente en el que informarán que optan por tributar conforme lo dispuesto en el presente Capítulo. El aviso se presentará en los plazos que a continuación se indican:

a) A más tardar el 31 de marzo del ejercicio en el que comiencen a pagar el impuesto conforme a este Capítulo cuando ya se encuentre realizando la actividad empresarial y esté percibiendo ingresos por este régimen;

b) Dentro del primer mes siguiente al de inicio de operaciones cuando el contribuyente comience a percibir ingresos por actividades empresariales, y,

c) Dentro del mes siguiente a la fecha en que el contribuyente deje de pagar el impuesto conforme a este Capítulo.



Lic. Mayuli Latifa Martínez Simón

Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de disminuir el ISR a las micro y pequeñas empresas.

III. Cuando los ingresos propios de la actividad empresarial adicionados de los intereses que se perciban por estos mismos ingresos que hayan sido obtenidos por el contribuyente durante el ejercicio de que se trate excedan de la cantidad máxima señalada en el artículo 78-A de esta Ley, el contribuyente dejará de tributar en los términos de este Capítulo y deberá tributar conforme las disposiciones que le correspondan en términos de esta Ley, a partir del mes siguiente a aquél en que se excedió el monto señalado. En este caso podrá acreditar, contra el impuesto que resulte a su cargo, los pagos que por el mismo ejercicio hubiera realizado en los términos de este Capítulo. Adicionalmente, deberá pagar la actualización y recargos correspondientes a la diferencia entre los pagos provisionales que les hubieran correspondido en términos de las disposiciones que corresponda aplicar de esta Ley y los pagos que se hayan efectuado conforme a este Capítulo.

El contribuyente que se ubique en el supuesto señalado en esta fracción, podrá continuar tributando conforme a este Capítulo siempre que los ingresos que obtenga en el ejercicio subsecuente no excedan el monto mencionado en el artículo 78-A de esta Ley.

IV. Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo continuarán llevando la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, durante el primer ejercicio en que se ejerza la opción a que se refiere el presente Capítulo.

V. Llevar un registro de sus ingresos diarios.



Lic. Mayuli Latifa Martínez Simón

Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de disminuir el ISR a las micro y pequeñas empresas.

VI. Entregar a sus clientes los comprobantes fiscales que deberán reunir los requisitos a que se refieren los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, conteniendo el importe total de la operación en número o letra.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá liberar de la obligación de expedir dichos comprobantes tratándose de operaciones menores a 100 pesos.

VII. Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán efectuar la retención y el entero por concepto del impuesto sobre la renta de sus trabajadores, conforme a las disposiciones previstas en esta Ley y su Reglamento. Quedarán exentos de esta obligación los contribuyentes que cuenten con un máximo de tres trabajadores cuyo salario no exceda del salario mínimo general elevado al año.

VIII. No realizar actividades a través de fideicomisos.

IX. Requerir a sus proveedores comprobantes fiscales que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, siempre que amparen compras superiores a los 2 mil pesos.

Los contribuyentes que, habiendo pagado el impuesto conforme a lo previsto en este Capítulo, cambien de régimen para el pago del impuesto, deberán, a partir de la fecha del cambio, cumplir con las obligaciones previstas en esta Ley.

Artículo 78-E. Los contribuyentes que ya no reúnan los requisitos para tributar en los términos de este Capítulo u opten por hacerlo



Lic. Mayuli Latifa Martínez Simón
Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de disminuir el ISR a las micro y pequeñas empresas.

en los términos de otro, pagarán el impuesto conforme a las disposiciones de esta Ley según corresponda, y considerarán como fecha de inicio del ejercicio para efectos del pago del impuesto aquélla en que se dé dicho supuesto.

Artículo 110 Bis. Las personas físicas que sean contribuyentes del impuesto sobre la renta por obtener ingresos derivados de la realización de actividades empresariales de transporte y agropecuarias podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos de este Capítulo.

Transitorios

Único. El presente Decreto entrará en vigor el 1º de enero del 2026.

Senado de la República, a 1 de septiembre de 2025.



Senadora Mayuli Latifa Martínez Simón



Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo**, José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>